

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2016, CELEBRADA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 13 de octubre de 2016. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de la Versión Estenográfica, de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); así como el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.2 correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131016/25.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de Competencia Económica, a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el expediente No. UCE/OLC-001-2016.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 8, 10, 32-34, 36, 40, 44, 45, 48-52 y 55.
III.2 correspondiente al Acuerdo P/IFT/EXT/131016/26.	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de Competencia Económica, a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el expediente No. UCE/OLC-002-2016.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.	Páginas 70, 71, 73 y 84.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-----

-----Fin de la leyenda.

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2016.

Versión Estenográfica de la XIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada en la sala del Pleno del Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, iniciamos entonces.

Buenas tardes, bienvenidos a la XIV Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, buenas tardes.

Le informo que con la presencia del Comisionado Estrada, del Comisionado Presidente, del Comisionado Cuevas y de la Comisionada Estavillo, presentes aquí en la sala, y del Comisionado Fromow y la Comisionada Labardini participando a distancia, dado que se encuentran en representación del Instituto en un evento fuera del país, tenemos quórum legal para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

En ese caso, someto a aprobación de los presentes el Orden del Día, solicitando a los Comisionados que se encuentran conectados virtualmente lo hagan verbalmente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al primer asunto listado, al correspondiente al numeral III.1, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto formaliza las condiciones mediante las cuales implementará el apéndice "C", compartición de infraestructura pasiva- diseño funcional y técnico de telecomunicaciones fijos del Sistema Electrónico de Gestión.

Le doy la palabra para su presentación al ingeniero Javier Juárez, Titular de la Unidad de Política Regulatoria.

Ing. Javier Juárez Mojica: Gracias, Presidente. Comisionados, buenas tardes.

El día de hoy sometemos a su consideración el último módulo del Sistema Electrónico de Gestión correspondiente a los servicios fijos, se trata del módulo de compartición de infraestructura pasiva; es importante resaltar, Comisionados, que el asunto fue aprobado por unanimidad en el Comité Técnico en sesión del 20 de septiembre pasado y, en ese sentido, resulta aplicable lo dispuesto por el párrafo segundo de la medida Sexta Transitoria de las medidas fijas, que señala que los acuerdos que alcance el Comité deberán ser adoptados por unanimidad y formalizados por el Instituto.

Respecto al proyecto que se está poniendo a su consideración, se recibieron diversos comentarios de sus oficinas, la mayoría sobre aspectos directamente vinculados con lo adoptado unánimemente por el Comité.

Al respecto, resulta relevante reiterar lo señalado en la regla Décima Cuarta de las reglas de operación del Comité, que dispone que el Instituto, a través de Pleno, podrá revocar los acuerdos del Comité cuando estos vayan en contra del desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en la legislación vigente o cuando se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Si bien, algunos comentarios podrían contribuir a clarificar algunos puntos específicos, se considera que mantener los términos votados por unanimidad no atenta contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones o afectan la competencia y la libre concurrencia; en ese sentido y dada la relevancia de contar con esta herramienta a disposición de los concesionarios, la recomendación de la Unidad de Política Regulatoria, Comisionados, es no modificar los acuerdos unánimes del Comité.

Para el engrose del proyecto, y esto por lo que hace a los considerandos, si ustedes están de acuerdo, estaríamos proponiendo que donde dice "Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Fija de la AEP", diga: "Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión en los Servicios de Telecomunicaciones Fijos"; es nada más el nombre del Comité, y esto para darle consistencia con el acuerdo por el que se establecieron los Comités.

Ese sería el único cambio que solicitaríamos autorización, Comisionados.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Javier.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo, y después tomo nota del Comisionado Fromow.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Efectivamente, tuve la oportunidad de intercambiar algunos comentarios con la Unidad, porque sí detectamos algunas partes de estos acuerdos que podrían mejorarse, pero sí entendemos la etapa del procedimiento en la que se encuentra, y que ya hay un acuerdo por unanimidad de los operadores.

En este sentido, pues en cuanto al contenido del acuerdo yo votaría a favor de que se formalice, pero sí me gustaría observar que es muy importante que podamos incidir en el Pleno de los comités, porque para eso se crearon, precisamente, con participación del Instituto, para que podamos detectar aquellas cuestiones que pudieran entorpecer el funcionamiento, la oferta de los servicios, y ahí en el seno de los Comités poder influir en que se lleguen a mejores acuerdos.

Ahora, hay un punto en que sí me gustaría proponer una aclaración, que creo que no es más que eso, pero para que no quede lugar a duda en la parte considerativa; en algunas de las secciones de estos acuerdos del SEG se menciona que las consultas se podrían realizar durante un año, y nada más se mantendrá la información durante ese año en el sistema de gestión.

Mi aclaración tiene el propósito de que no se entienda que con eso estamos nosotros, digamos, apoyando o autorizando que no se conserve esa información, que no la conserve el agente económico preponderante, porque para propósitos de supervisión nosotros podemos requerir información que tenga una antigüedad de cinco años.

Entonces, con ese propósito, me parece que podríamos hacer una aclaración y que pudiera encontrarse en la página 71, hay un párrafo que actualmente dice lo siguiente: "Derivado de lo anterior, dentro de la presente Resolución, este Instituto bajo los principios de neutralidad tecnológica, transparencia, competencia y no discriminación, formaliza el documento denominado "Apéndice C, compartición de infraestructura pasiva- diseño funcional y técnico

versión 1.0"; hasta ahí llega el párrafo, y mi propuesta es añadir: aclarando que respecto del plazo de un año, que será el tiempo máximo de almacenamiento de información relativo a los reportes que presentara el SEG, se entiende sin perjuicio de las facultades de comprobación del Instituto.

Esa sería mi propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, no sé si quiera, primero, Comisionado, muchas gracias, buenas tardes a todos; darle la palabra al área para algún comentario de la propuesta de la Comisionada Estavillo, o como usted indique, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si a ustedes les parece bien, agotamos la propuesta, como ha sucedido en otras discusiones del Pleno, y continuamos con la discusión y las posiciones que tengan otros Comisionados.

Javier Juárez, por favor, si pudieras darnos la posición respecto a la propuesta de la Comisionada Estavillo.

Ing. Javier Juárez Mojica: Creo que, como bien dice la Comisionada, es una propuesta en la parte considerativa, no estaríamos modificando de alguna manera la parte aprobada por unanimidad en el Comité, entonces, creo que no tendríamos, o sea, que creemos que es válido; incluso, Comisionado, ya nos compartió su equipo la redacción, podríamos hasta agregar al final: sin perjuicio de las facultades de comprobación del Instituto y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

O sea, lo que pudiera haber en cualquier otro lado que aplique en cuanto a almacenamiento de esa información, pues decir que no lo estamos exentando con esto, es estrictamente para la funcionalidad del SEG lo que se está resolviendo aquí, ¿no?

Le agregamos esa partecita y creo que clarifica, pues.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Javier.

Si hay claridad sobre la propuesta, la someto a votación.

Quienes estén por modificar la parte considerativa para hacer esta inclusión que ha propuesto la Comisionada Estavillo, sírvanse manifestarlo.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, se tiene por modificado el proyecto exclusivamente en esta parte, y continúa a su consideración.

Le doy la palabra ahora sí al Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Para emitir mi voto a favor del proyecto.

El proyecto de resolución que se somete a consideración de este Pleno propone formalizar las condiciones aprobadas de manera unánime en la XIV Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para la Red Fija del Agente Económico Preponderante, del documento denominado apéndice C, compartición de infraestructura pasiva- diseño funcional y técnico versión 1.0.

Al respecto del análisis realizado al proyecto, se colige que el mismo cumple con lo establecido en la medida Sexta Transitoria de las medidas fijas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicación, y toda vez que es un acuerdo adoptado por unanimidad, corresponde a este Instituto considerar la posibilidad de formalizarlo.

En este orden de ideas, considero que lo definido en la presente resolución no atenta contra el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones ni afecta a la competencia o la libre concurrencia, sino que, por el contrario, permite a los concesionarios acceder al servicio de compartición de infraestructura pasiva de una forma más ágil y eficiente.

Por lo anterior expuesto, y toda vez que el Instituto se encuentra plenamente facultado, el Pleno, para resolver sobre el proyecto que se nos presenta, es que acompaño con mi voto a favor el mismo.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Continúa a su consideración, Comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias y muy buenas tardes a todos desde Bangkok.

También para expresar mi voto a favor de este proyecto que nos acerca cada vez más a la completa instalación, funcionamiento de este importante sistema electrónico de gestión para la atención de solicitudes de elementos de infraestructura y otros elementos de la red del agente preponderante.

Considero que está, como ya lo señalo el Comisionado Fromow, aprobándose el diseño funcional y técnico de acuerdo al marco que establecimos tanto en la resolución de preponderancia y documentos subsecuentes, y pues es un documento consensuado por todos los operadores en el seno del Comité y, por tanto, manifiesto mi voto a favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

De no haber más posiciones, sometería a votación el proyecto que se ha puesto a nuestra consideración.

Quienes estén por la aprobación, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Labardini, no se escuchó el sentido de su votación.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor del proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.2, y antes, solicitaría a las personas ajenas a este asunto que se retiraran de esta sala, por la reserva de la información que se va a tratar.

Muchas gracias.

Pasamos entonces al asunto listado bajo el numeral III.2, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el número UCE/OLC-001-2016, y le doy la palabra para su presentación a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Antes de presentar este asunto, me gustaría reiterar que contiene información clasificada como reservada, en términos de los artículos 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos del artículo 110, fracciones también VIII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además de que puede contener información confidencial, por esa razón, me gustaría solicitar al Secretario Técnico que tome el resguardo necesario para esta información en el trato de la versión pública de esta transcripción estenográfica.

Si me permiten, cedo la palabra al licenciado Salvador Flores Santillán para que haga la presentación de este caso.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante Salvador, por favor.

Lic. Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Presidente.

Buenas tardes a todos.

Bueno, este primer asunto, radicado dentro del expediente UCE/OLC-001-2016, contiene la opinión para participar en el concurso de red compartida por parte del Consorcio Rivada, a quien en un momento definiré.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP") publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"), publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGC DIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Pues bueno, recordar que este proyecto de red compartida deviene de un ordenamiento constitucional puntualmente establecido en el artículo 16, bueno, Décimo Sexto Transitorio del decreto de reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicado en junio de 2013.

Como antecedentes, el 29 de enero de este año se publicó la convocatoria y las bases de dicho concurso por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y también el Instituto, conforme a sus facultades, publicó el documento que se ha denominado "Elementos de influencia" y el instructivo que establece los requisitos de información que debieron presentar los interesados, justamente para obtener la presente opinión.

La solicitud de opinión se presentó el 12 de septiembre dentro del periodo establecido en las bases del concurso, y dentro de esta opinión se evalúan tanto situaciones que no generen riesgos a la competencia dentro del concurso y también en la prestación de servicios mayoristas de telecomunicaciones, en caso de que el consorcio que se evalúa resultara concursante ganador.

Y también, como parte de la evaluación, esta condición constitucional que establece que ningún PST, es decir un Prestador de Servicios de Telecomunicaciones, así definidos en los elementos de influencia, tenga influencia en la operación de la red compartida.

Pues bueno, el Consorcio Rivada, al que nosotros así hemos denominado dentro del proyecto de resolución, está integrado por ocho grupos de interés económico, que así determinamos. El primero, Rivada Networks, S. de R.L. de C.V., y una persona física, [REDACTED]

Otro integrante, bueno, vale la pena decir también que sólo Rivada Networks es el integrante fijo de este consorcio, y el resto de integrantes fueron señalados como integrantes potenciales.

El primero potencial y segundo integrante del consorcio, Finnish Fund for Industrial Cooperation Ltd; DWO LP, Ciena Communications Inc.; EchoStar Technologies LLC; Kolhberg Kravis Roberts & Co.; y Spectrum Frontier y Spain Telecom LLC. Estas últimas dos son miembros del mismo grupo de interés económico.

Conforme a la información presentada por el solicitante, la estructura del consorcio para participar en el concurso está, bueno, realmente no hay ninguna figura legal aún, es un acuerdo entre estos integrantes para participar en el concurso, aunque no exista ningún acuerdo por escrito; y señalaron que Rivada

es el único líder del consorcio y es quien tomará todas las decisiones finales, incluyendo la determinación de quiénes serán los integrantes definitivos, y también quien va a preparar y presentar la propuesta técnica y económica ante la entidad convocante.

También, la estructura del desarrollador, en caso de que este consorcio resultara concursante ganador, es muy amplia, los integrantes señalaron estos intervalos de participación accionaria; señalan que Rivada tendría entre el 1 y el 100%, y los integrales potenciales podrían tener entre cero y 99%, aunque hay una excepción para prestadores de servicios de telecomunicaciones, quienes podrán tener sólo hasta el 49% de los derechos de voto.

Los derechos que tendrían cada uno de los socios o accionistas del desarrollador, también fueron señalados de manera muy general, y dijeron que se espera que los integrantes tengan una participación en el Consejo de Administración, y sus derechos dependerán, dependiendo del monto de capital que aporten, y así también como el tipo de miembros que sean, esto en el sentido de que si son o no prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Justamente para estos últimos, tendrían derechos de voto limitado a una serie de temas, que serían ajenos a la operación de la red compartida.

De acuerdo con la información que obra dentro del expediente, y presentada por cada uno de los integrantes del consorcio que se analiza, se identificó que respecto de Rivada, B&V, Finnfund, DWO, Ciena, KKR y Spectrum Frontier y Spain Telecom, ninguno de ellos en su dimensión de grupo de interés económico son prestadores de servicios de telecomunicaciones, como se han definido por este Instituto, tampoco tienen vínculos con proveedores de servicios de telecomunicaciones en México que generen un grado de influencia o control.

En ese sentido, no se identifican riesgos adversos a la competencia económica ni a la condición constitucional ya mencionada, derivados de la participación de estas sociedades como integrantes de Consorcio Rivada.

Respecto a EchoStar, como ya se señalaba, se acreditó que miembros de su grupo de interés económico son titulares de concesiones y de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones, en ese sentido, se determinó que es un prestador de servicios de telecomunicaciones y, por tanto, se procedió a evaluar si su participación podría contravenir la condición constitucional de que ningún PST puede tener influencia en la operación de la red compartida.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Nuestra evaluación nos llevó a concluir que se advierten riesgos que atentan contra la condición constitucional de mérito por lo siguiente.

En primer lugar, la alta participación en el capital social con derecho a voto que tendría, que sería de hasta 49%; por sí misma, podría otorgarle una posición económica importante, que le permitiría ejercer influencia en las decisiones del desarrollador, incluyendo aquellas relacionadas con la operación de la red compartida.

A manera de referencia, la Ley Federal de Competencia Económica establece en su artículo 93 que no se requiere de evaluación o autorización de la autoridad respecto a concentraciones que no permitan al comprador tener 10% o más de las acciones, ni 10% o más de los derechos de voto de alguna sociedad.

En este sentido, conforme a esta referencia, se tiene que adquisiciones de menos del 10% de adquisiciones del capital social de una sociedad, y que no permitan ejercer 10% más de los derechos de voto, no representan un riesgo a la competencia económica.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la evaluación en materia de competencia económica a través de esta opinión es una herramienta de prevención, se considera que una situación que minimiza los riesgos contra la condición constitucional ya referida, es aquella en la que EchoStar, siendo un PST no tenga 10% o más del capital social ni de los derechos de voto del desarrollador.

Además, respecto al catálogo de temas que ellos proponen que podría conocer EchoStar y votar, se analizaron y se consideró que varios de ellos, por poner un ejemplo, el nombramiento de oficiales, que se refiere al nombramiento del Director General de Finanzas y de Operaciones, se refieren directa o indirectamente a la operación de la red compartida. En ese sentido, se propone que no serían aceptados como parte del catálogo de temas que podría conocer y decidir el prestador de servicios de telecomunicaciones.

Por todo lo anterior, se propone emitir opinión favorable en materia de competencia a la participación en el concurso, por parte de Rivada, [REDACTED], [REDACTED], B&V, Finnfund, DWO, Ciena, KKR y Spectrum Frontier y Spain Telecom, como integrantes del Consorcio Rivada.

Respecto a EchoStar, en el caso que lo incluyan como un integrante de Consorcio Rivada, se emite opinión favorable sujeta a las siguientes condiciones: EchoStar no podría tener, directa o indirectamente, 10% o más del capital social o de los derechos de voto del desarrollador; únicamente podrá conocer y tomar

decisiones, directa o indirectamente, en el desarrollador respecto a un catálogo de temas que tienen el único objetivo de proteger la inversión, y son ajenos a la operación de la red; no podrá controlar la toma de decisiones respecto a estos temas.

Y bueno, esas son las condiciones a las que se sujeta la presente opinión en materia de competencia económica.

Debido a los plazos tan cortos previstos en el calendario del concurso, se está proponiendo que dentro de un día siguiente al día en que surta efectos la notificación de esta resolución, presente un escrito por las personas dotadas de suficientes facultades para aceptar estas condiciones y, en su caso, el Pleno del Instituto emitiría un acuerdo en el que tiene por presentada esa aceptación de condiciones y sería el documento suficiente para que dicho consorcio se presente ante la entidad convocante y presente su propuesta técnica y económica.

También se hacen las advertencias pertinentes respecto a que esta opinión se otorga en el ámbito de competencia económica del..., en el ámbito de competencia del Instituto, y sólo es sobre la solicitud de opinión para participar en el concurso y, en su caso, constituir al desarrollador.

Recibimos muchos comentarios de las oficinas de los Comisionados, algunos fueron atendidos, algunos otros no, que se señalaron en la nota que se les circuló; y bueno, estamos a sus órdenes para atender dudas y preguntas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Salvador.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Antes de expresar mi posición, quisiera hacer una precisión a la intervención, y que también es pertinente hacerla al proyecto que se está señalando, que se está presentando, respecto a la afirmación que una transacción que signifique una adquisición por abajo del 10% del capital social o ejercer más del 10% de los votos de una sociedad se encuentra exceptuada; estas son condiciones necesarias, pero no son suficientes para que se exceptuara.

Entonces, es importante precisarlo en el proyecto, es decir, si cumple con estas condiciones no es suficiente para que se exceptuara, se tienen que cumplir otras

condiciones que se establecen y se señalan en el proyecto, explícitamente al citarse la ley, nada más cuando se hace el razonamiento no se hace referencia a ellas, que es el tema de imponer, directa o indirectamente, sanciones en la asamblea de accionistas, el designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes, y el tema de dirigir o influenciar, directa o indirectamente, la administración, operación, estrategia, etcétera.

Entonces, simplemente pediría que se hiciera la precisión correspondiente en el proyecto; insisto, está citado el artículo tal cual, pero en el razonamiento da a entender que el 10% es una condición suficiente para que no sea notificable.

Al mismo tiempo, señalo que, como lo aclararon ustedes, es sólo una disposición orientativa en el razonamiento, no necesariamente se está utilizando como vinculante para la evaluación; es un tema de referencia.

Entonces, sí haría esa solicitud de modificación en el texto.

Yo quisiera expresar mi apoyo al proyecto. Como se señaló de manera muy clara, se evalúa en él los potenciales efectos en materia de competencia que se derivaría en el caso que los solicitantes, el solicitante, en este caso, tomando en cuenta sus participantes, participen en el concurso de referencia; y, además, se evalúa en qué medida se cumpliría la condición constitucional de que ningún operador, ningún prestador de servicios de telecomunicaciones influya en la operación de la red.

Respecto al resto de los participantes, excluyendo a EchoStar, me parece contundente el análisis, que no existen riesgos a ninguno de los dos objetivos del análisis, que es que no hay riesgos a la competencia, ni tampoco ningún tipo de riesgo respecto a que la participación de estos potenciales participantes en el consorcio pudieran poner en riesgo la potencial influencia de un prestador de servicios de telecomunicaciones en la operación de la red.

Y también, coincido con el planteamiento de que, en los términos presentados en la solicitud de opinión sobre la participación de EchoStar, sí se pudiera poner en riesgo tanto un tema de competencia, como el tema de la condición de no influencia por parte de prestadores de servicios de telecomunicaciones en la operación de la red. Y al proponerse las condiciones que se están presentando respecto a la participación, me parece que se corrige este potencial riesgo.

Entonces, también apoyo el proyecto en el sentido de emitir opinión favorable, pero sujeta a estas condiciones que se plantean, que considero que abordan de manera muy puntual los riesgos que se están identificando, es decir, si se aceptan

estas condiciones se eliminarían los riesgos que se identifican a los objetivos del Instituto en este concurso, es decir, que no se afecte la competencia en el proceso mismo del concurso, y tampoco en caso de que este solicitante participara y resultara ganador hubiera riesgos a la competencia una vez que iniciara el desarrollo de la red, así como que se garantiza el cumplimiento de la condición constitucional de que ningún operador de telecomunicaciones actuales influya en la operación de la red.

Creo que el proyecto hace un análisis exhaustivo de los potenciales efectos de todos los integrantes o potenciales integrantes de este consorcio, y el único elemento que se identifica de riesgo se atiende con las propuestas de condiciones que se están presentando, es el caso de EchoStar, por esta razón apoyo el proyecto, y solicitando que se hagan las precisiones que mencioné al principio, sobre el artículo 93, fracción VI de la Ley Federal de Competencia Económica.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Le quisiera dar la palabra a la Unidad de Competencia Económica respecto del planteamiento que hace el Comisionado Estrada, a propósito del artículo 93, fracción VI.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Es atendible la solicitud del Comisionado Estrada, efectivamente, una participación menor al 10% es una condición necesaria, no suficiente; además, se tienen que actualizar los demás criterios previstos en la misma norma orientadora.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Como en los demás casos, quisiera someter a aprobación la propuesta que hace el Comisionado Estrada de modificar en esta parte del proyecto.

¿Está clara la propuesta del Comisionado Estrada?

La someto a aprobación, quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Y se da cuenta presencialmente del voto a favor del Comisionado Estrada, del Comisionado Presidente y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se tiene por modificado el proyecto con esta incorporación.

Continúa a su discusión el proyecto, Comisionados.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón, Comisionado.

No mencionaron mi voto a favor, Comisionado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, sí se señaló, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Probablemente no se escuchó, Comisionado, pero se señaló que la votación fue a favor del Comisionado Fromow, Comisionada Labardini, Comisionado Estrada, Comisionada Estavillo y un servidor; y el voto en contra del Comisionado Cuevas, por lo que hay mayoría por modificar el proyecto y se tiene por modificado, y es el proyecto que continúa a su discusión.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Y tomo nota, perdóneme, después, del Comisionado Fromow.

Gracias, Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, coincido con el planteamiento del proyecto, me parece atinada la identificación del riesgo que se encontró en la propuesta, en la propuesta del consorcio tal como se presentó a este Instituto, con la probabilidad, porque así se establecía, una posibilidad de que uno de sus

integrantes, EchoStar, pudiera alcanzar una participación de hasta el 49%, con lo cual coincido totalmente, que constituiría un riesgo de acreditar esta prohibición expresa de que un proveedor de servicios de telecomunicaciones cuente con influencia en la red.

Y me parece que las condiciones que se establecen en el proyecto son una solución adecuada para evitar este riesgo, en donde se podría mantener, si así lo decide este consorcio, la participación de este integrante, pero sujeta a que se cumplan estas condiciones.

Hay una de las modificaciones que se hizo en atención a algunos de los planteamientos de los Comisionados, y en una que hizo mi oficina en particular, tiene que ver con la claridad de que si en el futuro se hacen modificaciones, bueno, de resultar ganador el consorcio y que se hicieran modificaciones, en todo momento tendrían que cumplir con la obligación de que ningún proveedor de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la red, lo cual me parece que sí está claro; pero la parte que no veo totalmente claro, es que en ese supuesto se requiriera autorización del Instituto.

Entonces, yo solicitaría que se haga esa aclaración expresa; esto es como propuesta para la redacción de esto que quedó en el Resolutivo Tercero.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada, sería tan amable de repetirla puntualmente; perdóneme, me perdí yo, ¿es que regresen al Instituto a solicitar autorización en caso de que se modifique?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: De que se modifique, pero ya después de la adjudicación, en caso de que resulte adjudicado y en el futuro haya alguna modificación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Que no quede duda de que cualquier modificación posterior a cualquier acto del Instituto que ahora se emita, tiene que ser materia de autorización de este Instituto.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Así es, por la parte de la revisión de influencia, porque en la parte de concentraciones eso está claramente establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Le pregunto a la Unidad de Competencia Económica su posición sobre este asunto, antes de continuar con la discusión, si ustedes me lo permiten.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Nada más una consulta a la Comisionada Estavillo.

En el Resolutivo Tercero, en el segundo bullet, tercer bullet, se menciona que la opinión favorable se otorga sin perjuicio de, y viene una serie de condiciones de donde tiene que venir autorización; el tercer bullet señala la incorporación de PST distintos; y el cuarto bullet menciona el cumplimiento permanente de la condición establecida de no tener influencia.

En esos bullets podríamos incorporar, para lo cual aclarar que no está prohibido, pero en caso de ocurrir, tienen que venir a solicitar una autorización previa del Instituto.

¿Esa sería una posición adecuada?

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Exactamente, sí, es un buen lugar para hacer la aclaración.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Es atendible, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta, Comisionados?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: La someto entonces a votación.

Quienes estén por modificar el Resolutivo Tercero en los términos que han quedado precisados, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor del Comisionado Fromow, de la Comisionada Labardini, del Comisionado Estrada, del Comisionado Presidente y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Un voto en contra del Comisionado Cuevas, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se tiene también por modificado el proyecto en esta parte y continúa a su discusión el proyecto, Comisionados.

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, antes de emitir mi voto, si me lo permite, Comisionado Presidente, una aclaración al área, de la factibilidad, realmente de que se pueda cumplir lo que se está poniendo en el Resolutivo Segundo.

Y también una aclaración en cuanto a la precisión del mismo, porque dice, el segundo: en caso de que el Consorcio Rivada incluya como uno de sus integrantes a EchoStar Technologies, se emite opinión favorable en materia de competencia económica para su participación en el concurso, sujeta al cumplimiento de las condiciones A, B, C y D, descritas en la sección 2 del Considerando Quinto de esta resolución.

Y después, aquí la pregunta, el Consorcio Rivada y EchoStar Technologies se va a presentar ante el Instituto dentro del plazo de un día hábil a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución, escritos mediante los cuales con los poderes suficientes acepten en su totalidad las condiciones anteriores.

Y en caso de no presentar los escritos de afectación de condiciones indicadas en el párrafo anterior, la opinión en materia de competencia económica respecto de la participación de EchoStar Technologies L.L.C., en concurso como integrante del Consorcio Rivada, será en ese sentido no favorable.

Aquí mi pregunta es, en una parte estamos diciendo que EchoStar es integrante o será integrante del Consorcio Rivada, y arriba como que lo estamos viendo como cosas diferentes, decimos: Consorcio Rivada y EchoStar Technologies L.L.C.; ¿no se supone que EchoStar Technologies L.L.C., en su caso, sería integrante del Consorcio Rivada?

No sé si lo que quisieron decir es que Rivada Networks, S. de R.L. de C.V. y EchoStar, en su caso, pues se comprometen en aceptar esta condición, dado que Rivada Networks, S. de R.L. es el único integrante fijo que va a tener el consorcio y que está contemplado en este momento, y todos los demás son potenciales. ¿Eso es lo que se quiso decir, o también todos los potenciales van a tener que aceptar esta condición?

Si pudiera haber una aclaración en ese sentido, Comisionado Presidente; y también, creo que la redacción tendría que mejorarse un poco, porque en una parte pareciera que el Consorcio Rivada es una cosa y EchoStar otra, como está redactado, y más abajo decimos que es un integrante del mismo consorcio.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a Georgina Santiago, una vez más.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Entendí dos preguntas en la participación previa del Comisionado Fromow, si me lo puede aclarar, una es sobre la identidad del Consorcio Rivada y de EchoStar como integrante del Consorcio Rivada; y el otro sería la viabilidad del plazo para cumplir con las condiciones impuestas.

¿Estoy en lo correcto?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: En esencia, si entendí bien, y le pediría al Comisionado Fromow si lo puede aclarar, la cuestión es nominal.

En el Resolutivo Segundo se habla de que en caso de que Consorcio Rivada incluya como uno de sus integrantes a EchoStar, cuando está definido el concepto Consorcio Rivada ya trae incluido a EchoStar, probablemente lo que se quiso decir es, en caso de que el consorcio incluya a EchoStar, es decir, sin aludir al concepto definido, en ese caso deberá adoptarse, y viene todo el camino previsto en el segundo.

Entiendo que es una cuestión nominal, dado que uno de los integrantes ya forma parte del consorcio, pues pareciera que no tiene sentido lo que se dice.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow para que lo explique mejor que yo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

No, usted lo explicó muy bien. Pero mi punto es que el consorcio como tal no existe todavía, o sea, hay uno que es fijo y los otros son potenciales; mi pregunta es, más bien, mi petición es que quede bien claro quienes tienen que aceptar las condiciones, por supuesto, EchoStar tiene que aceptarlas, supongo yo que Rivada Networks, S. de R.L. de C.V., siendo el integrante fijo que se manifiesta, pues tendrá que aceptar estas condiciones; pero todos los demás son potenciales, no sé cómo entonces podríamos solicitar que a todos los integrantes, los demás integrantes potenciales también se pudiera, tendrían que aceptar las condiciones.

Mi cuestión es muy sencilla, ¿quiénes firmarían el documento de aceptación de condiciones que estamos solicitando?, y si eso es posible hacerlo en un día, como lo estamos planteando.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias por la aclaración, Comisionado Fromow.

Le doy la palabra a Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Comisionados, me queda muy claro.

La intención de la Unidad es que el representante común de todas las empresas que en su conjunto fueron denominados Consorcio Rivada, y además, la persona que tenga poderes para representar y comprometer a EchoStar en estos compromisos, serían los obligados a presentar los escritos; ya estamos pensando en los dos, uno por lo que hace al colectivo, al consorcio, y ahí la obligación recaería sobre el representante común; y la otra es respecto a EchoStar, que es el que tendría que cumplir, digamos, también en los acuerdos bilaterales, esos compromisos, tendrían que presentar los escritos. Por eso nos referíamos a los escritos en plural.

Prevedemos que eso no genera costos de transacción significativos a las partes, porque en el procedimiento ya se han identificado estos poderes y podrían presentarlos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

¿Podrían revisar la conexión del Comisionado Fromow, por favor?

¿Comisionado Fromow, nos escucha?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí Comisionado, ¿ustedes me escuchan?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí lo escucho, Comisionado.

¿Fue clara la respuesta?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, pero creo que entonces la redacción tendría que ir en ese sentido, Comisionado, creo que pudiera mejorarse, no sé si el área hiciera la propuesta, tal vez decir que se tendría que aceptar entre el representante común y EchoStar, porque, así como está redactado el resolutivo, en una parte dice: el Consorcio Rivada y EchoStar; y abajo decimos que EchoStar es parte integrante del Consorcio Rivada.

No sé si esa parte, para no crear confusión, entendiendo la explicación del área, pudiera modificarse, a menos que todos los demás Comisionados consideren que no es necesario.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, entiendo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Entiendo que se trata de una cuestión, no de fondo, no por ello menos relevante, pero que la propia Unidad está de acuerdo en modificar, de no haber inconveniente por parte de los colegas, en el sentido únicamente de dar precisión sobre quiénes serían las personas respecto de las cuales se requiere la aceptación de los compromisos, bajo la premisa de que el concepto Consorcio Rivada es un concepto que engloba a todos los integrantes del mismo, ¿no?

Le doy la palabra a Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Así es, podemos proponer una nueva redacción para que se entienda como lo hemos explicado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Continúa a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionados Fromow y Comisionada Labardini, los escuchamos pero no los veo, si quieren hacer uso de la palabra, por favor, sírvanse manifestarlo verbalmente.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Me parecen muy atinadas estas aclaraciones de los sujetos obligados, permítanme un segundo, por favor, porque aquí me indica la herramienta que... ¿ya me pueden ver?, que estaba...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: La vemos y la escuchamos claramente, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Decía, me parecen adecuadas todas estas precisiones sobre el sujeto obligado, sujetos obligados a aceptar estas condiciones.

En esa misma línea, creo que es importante, aunque, que en las condiciones A, B, C, D, se estableciera que ellas debiesen ser insertadas en los estatutos sociales de la sociedad con propósito específico que, en su caso, de resultar ganador este consorcio se constituyera.

Creo que, claro, lo más importante es el cumplimiento material de estas condiciones, pero creo que es importante que todos los socios y que, obviamente ahorita no sabríamos quiénes de los potenciales van finalmente a participar, pero que en los estatutos constitutivos de esa sociedad quedaran insertas estas condiciones.

Creo que, pues reforzaría su permanencia el que estén y su visibilidad para quienes quiera que constituyan, en su caso, la sociedad de propósito específico.

Por otro lado, por otra parte, Comisionados, si bien, bueno, me parece que conforme a todo lo explicado por la Unidad se hace una motivación adecuada

de la razón de imponer estas condiciones y de limitar los asuntos entre EchoStar, podría intervenir sin tener influencia, y la tenencia accionaria máxima a la que podría aspirar.

Simplemente me preocupa un poco la redacción en forma, digamos, negativa, no positiva, de la condición A, del Considerando Quinto; quisiera escuchar a la Unidad, porque me gustaría una claridad absoluta en cuanto a la tenencia máxima en el capital social y de los derechos de voto, que en su caso EchoStar tendría en el desarrollador.

Hoy está como en sentido negativo, EchoStar no podrá tener directa o indirectamente 10% o más, creo que sería mejor decir cuál es el tope, ¿es 9.9?, ¿es nueve?, en fin, que quede muy claro, porque por todos los razonamientos, que atinadamente hace la Unidad, es muy importante que no llegue a ese 10%, y creo que esta claridad de tenencia máxima y de derechos corporativos máximos sería importante.

Y, antes de manifestar mi voto, pues quisiera que pudiéramos elaborar sobre este punto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Le pido a la Unidad de Competencia, por conducto de su Titular, Georgina Santiago, que dé respuesta a este planteamiento.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionada Labardini, en cuanto a los instrumentos de gobierno corporativo o de diseño del desarrollador, en donde pudieran dar cumplimiento a la obligación impuesta a EchoStar, prevemos que puede ser el Estatuto Orgánico o algún otro instrumento que, atendiendo la naturaleza específica del desarrollador, pudiera ser necesario.

Por eso no quisimos ser explícitos en el instrumento, podríamos abogar que tendrían que acreditar el cumplimiento material a la hora de crear al desarrollador, bajo la naturaleza legal o bajo la personalidad que decidan ponerlo y poner en la parte considerativa, de manera enunciativa y no limitativa, los estatutos sociales.

No sé si con eso podríamos atenderlo, para no dejar un elemento explícito y cualquiera de los demás no, pero señalarlo a manera de ilustración en la parte considerativa, porque pueden ser múltiples.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Georgina.

Comisionado Ernesto Estrada y después me pidió la palabra una vez más la Comisionada Labardini.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sobre este asunto me gustaría expresarme; mi entendido en esta materia y la confirmación por parte, o rectificación por parte del área; ahorita no estamos estableciendo mecanismos ideales para la acreditación de estas condiciones, ahorita se están poniendo las condiciones, en su caso, si el proyecto es aprobado, tendría que aceptarlas el potencial participante para poder obtener la opinión favorable, pero una vez que se conforma el consorcio, tiene la obligación de acreditar, a juicio del Instituto, el cumplimiento de estas condiciones.

A mí, o sea, sí entiendo la preocupación, pero me parece que sería muy riesgoso limitar el mecanismo bajo el cual lo acrediten, porque hay mucha incertidumbre sobre las diversas formas que podría tomar este consorcio, desde el punto de vista legal, pero me parece que tenemos la facultad, como Instituto, de que si el mecanismo mediante el cual nos intentan acreditar el cumplimiento no es el idóneo, podemos influir en ese momento.

Es decir, comparto la preocupación, pero creo que hay un momento específico más adelante en el procedimiento, del proceso del concurso, en el cual tendríamos que emitir una resolución sobre el cumplimiento de estas condiciones y el mecanismo ideal para que lo acredite.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, sí.

Muy atinados los comentarios, déjenme aclarar un poco mi propuesta, entiendo perfectamente que ahorita no es el momento de ejecutar y cumplir las condiciones y esas, pues, en el caso que el consorcio resultara ganador, en el caso que EchoStar si formara parte del consorcio, etcétera, se irían ejecutando.

Yo no me refiero en este momento a establecer cómo y en qué documentos corporativos, constitutivos, deba cumplirlas; en efecto, puede haber muchos instrumentos, pero lo que propongo es que consten estas condiciones, así tal cual, A, B, C, D en los estatutos.

Me parece importante que quienes quiera que sea que vayan a formar parte finalmente del consorcio e, incluso, si algún día después de su adjudicación hubiera un interesado nuevo que tuviera que, por supuesto, pedir nuestra autorización para ingresar a ese consorcio, pero me parece importante que quedara constancia en un documento estatutario de la sociedad, de la SPE, simplemente la presencia de estas condiciones.

Un poco hago la analogía de algunas cuestiones que se les exigía a los concesionarios de servicio públicos de telecomunicaciones, en el pasado se les exigía como parte de su título de concesión, por ejemplo, que insertaran en su escritura constitutiva ciertas cuestiones de diversa índole.

Entonces, en este momento, en efecto, uno no puede prejuzgar cómo van a aterrizar toda la cuestión accionaria, de gobernanza, etcétera; entonces, simplemente que digamos, nos aseguremos que estas condiciones sí queden insertas en cualesquiera que sean estos documentos constitutivos de la SPE y no solamente en un intercambio de documentos, o sea, la resolución que el Pleno emita en esta sesión, y luego el escrito de aceptación de las condiciones. Creo que sería bueno perpetuarlas insertándolas en el documento constitutivo.

Nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

Con el ánimo de incorporar el comentario, que entiendo que es como darles una guía y establecer un límite para cuando llegue el momento de que tengan que cumplir con las condiciones, así entiendo la propuesta de la Comisionada Labardini.

Le reiteraría la propuesta de incorporarlo en la parte considerativa, donde se hace un razonamiento de por qué esos criterios son aplicables y a qué profundidad tendrían que llevarse, no en la parte resolutive, porque como bien

apunta el Comisionado Estrada, aún no estamos en ese momento, pero me parece que en la parte considerativa, ahí cuando hablamos de los criterios, se podría hacer mención de que estos elementos deberían de incorporarse en aquellos documentos e instrumentos que normen el gobierno corporativo del desarrollador, que en su caso constituya.

Y lo podemos dejar ahí como consideración, como un aviso anticipado a las partes de hacia dónde iría la revisión del Pleno a la hora de revisar el cumplimiento de las condiciones.

No sé si con eso pueda atender los comentarios de los Comisionados recibida.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Comisionada Labardini, atendería su preocupación esta propuesta?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Mire, me preocupa que quede así medio perdida en los considerandos, pero está bien; lo que sugiero es que en el Considerando Quinto, que es en donde se enuncian las condiciones, pues son incisos, pues bastante concretos y no muy largos.

Al final de estas condiciones A, B, C, D se diga: estas condiciones habrán de insertarse en los documentos corporativos, constitutivos de la SPE, que en su caso se constituyera, de resultar ganador el consorcio; o sea, las condiciones mismas son las que quisiera que quedaran insertas en un documento notarial, estatutario, que es la escritura constitutiva, por ejemplo.

Por un lado, o bien incluir las cuatro, las condiciones que son en el Resolutivo Primero, también creo que da claridad para no tener que irse a los considerandos y ahí decir: y estas condiciones habrán de insertarse en el documento constitutivo de la SPE; no sé si...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Es una propuesta muy puntual que, de aceptarse; a ver, hay varios escalones aquí. De decidirse que forme parte del consorcio EchoStar, y de aceptarse las condiciones y autorizarse dicha aceptación por parte de este Instituto, por tenerlas por satisfechas, dichas restricciones o condiciones sean explícitas en el instrumento constitutivo del consorcio, de la sociedad del propósito específico.

¿Es correcto, Comisionada?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Así es, Comisionado.

Como siempre muy bueno para interpretar y aterrizar propuestas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Sí, con mucho gusto, Comisionado Cuevas, estaba yo intentando reformular, perdón, de recopilar la propuesta; y más allá de que sea una condición para dar una opinión favorable, también imponer desde ahora en la resolución que emita este Instituto, de merecer una mayoría, que dichas restricciones, es decir, a la participación de EchoStar, sean explícitas en el instrumento constitutivo de la sociedad del propósito específico a que se refieren las bases de licitación.

Así es.

Yo le preguntaría a Georgina su posición sobre esta propuesta en particular.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado.

Reitero que encuentro la oportunidad de poderlo establecer como criterio orientador en la parte considerativa, no creo que sea el momento de ponerlo en un resolutivo porque aún no estamos evaluando la propuesta integral.

Ni sé si me explico, nos estaríamos adelantando siquiera a ese momento.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

La someto, entonces, a votación.

Quienes estén por modificar el proyecto para hacer esta inclusión que propone la Comisionada Labardini, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini y de la Comisionada Estavillo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Fromow, el Comisionado Estrada, el Comisionado Cuevas y el Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No se tiene por modificado el proyecto en esta parte, y continúa a su consideración, Comisionados.

Comisionada Labardini, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón.

También plantearía esta cuestión de la forma en que se redacta la condición primera, en cuanto al tope del, dice: de no más del, "no podrá tener el 10% o más", redactarlo en sentido negativo, pues abre ciertas ambigüedades, bueno, lo plantea como un tope, pero no dice cuál es la tenencia máxima.

Pregunto al área, ¿por qué no plantearlo en sentido positivo?, "en caso de participar EchoStar, este podrá tener hasta "x" número de porcentaje, obviamente inferior al 10%; ponerlo en negativo parece que lo deja, no dice cuál es que sí se puede, ¿es nueve?, ¿es 9.9?, ¿es 9.5?, ¿cuál sería el porcentaje máximo permitido?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Le doy la palabra al Comisionado Estrada, antes de pedirle a la Unidad que conteste.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, yo quisiera hacer dos comentarios relacionados.

Primero, precisar que es una cita textual de la ley, de la fracción VI del artículo 93 de la Ley Federal de Competencia Económica, ese es el origen, se toma tal cual como está en el sexto; y segundo, desde el punto de vista numérico me parece que no existe ninguna duda, cualquier número que sea menor al 10% es cualquier número que sea menor al 10%.

O sea, cualquier número que no sea 10%, que esté por abajo del 10%, no me parece, difiero de este tema de que parece impreciso, desde el punto de vista numérico, algebraico, no existe ningún tipo de precisión, me parece que está bien definido el límite que se le está estableciendo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Le doy la palabra a Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionada Labardini, el origen del texto es el que ya refirió el Comisionado Estrada, así dice la fracción VI, y queríamos apegarnos al texto tal y como está para que quedara clara la orientación; en cuanto al límite, efectivamente, no hay una diferencia, el área podría frasearlo en sentido positivo de "...podrá tener una participación menor al 10%", y no veríamos mayor inconveniente.

Estaríamos hablando de modificar la página, el texto de la página 109 del proyecto que tienen a la vista, para decir "que podrá tener una participación, siempre y cuando sea menor al 10%".

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se está usando, entonces, también un negativo, que es lo que preocupaba, es decir, que puede tener capital, siempre y cuando este no llegue al 10%; entiendo que la propuesta de la Comisionada era decir en sentido afirmativo, y en un terreno estrictamente fáctico, esto implicaría decir que es 9.999 y hasta el infinito, es una realidad.

Comentaba el Comisionado Estrada, si lo entendí bien, que precisamente -y de hecho es la construcción del proyecto- se está utilizando como un criterio orientador de la propia ley, que existen varios elementos que dan entender que dan influencia o no, en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, y uno de ellos es tener tenencia en capital de 10% o más.

Dado que es la situación a evitar, a mí me parece que dicho en sentido negativo es lo correcto, es un contraste con la situación a evitar; no puede ubicarse ahí, no puede tener 10% o más, más allá de decirlo en sentido positivo como una permisión, lo que queremos es contrastar una prohibición.

Y yo, por esas razones, acompañaría el proyecto en los términos en que se encuentra; creo que es muy consistente con toda la línea argumentativa del proyecto, en el sentido de señalar que esa es justo la hipótesis en la cual no queremos que se ubique este posible integrante del consorcio.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, de acuerdo.

Entiendo los puntos, creo que no cambia de fondo, simplemente me parece más claro decir que podrá tener, que el límite, que su participación deberá de ser inferior a 10%, pero lo sometemos, digo, siendo cual es lo que establece el artículo 93, no estoy cambiando de fondo, simplemente son como muchos negativos.

Entiendo que eso, de cualquier manera se logra el objetivo, cuestión tal vez de claridad en la redacción. ¿Quiere someterlo a votación?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, Comisionada Labardini.

Si me permite, le doy la palabra antes al Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: que mi comentario a la propuesta fue en un entendido distinto al que está planteando ahorita la Comisionada; yo entendí que la Comisionada proponía poner un número preciso como límite, eso es lo que yo entendí y es en eso en lo que yo no estoy de acuerdo, porque ese número preciso me parece que está definido ya con el límite del 10%.

Ahorita lo que manifestó, parecería que no está proponiendo un número específico, me concentré muy poco en la primera intervención; me parece que, o sea, yo lo que no apoyaría es que busquemos poner, en vez de "no pase del 10%", poner un número, eso es lo que yo no estaría de acuerdo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdón, si me permiten la palabra, también para señalar que yo estaba en el mismo entendido.

Entendí que lo que estaba proponiendo era poner un número en positivo distinto del 10, no señalar específicamente que tendría que ser inferior al 10, a lo que yo no me oponería; me parece que a lo mejor hay una confusión aquí por los términos.

Le agradecería mucho, Comisionada, que reformulara o que formulara su propuesta para someterla a votación.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, en efecto, sí lo dije como por cuestiones de claridad, saber qué es lo que está permitido, pero tomando sus comentarios, y dada la referencia explícita 10% en la ley, podría plantearse como que la participación de contar en ningún supuesto, perdón, en todo momento deberá ser inferior al 10% del capital social o de los derechos de voto del desarrollador, si les parece bien.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación.

Quienes estén a favor de incorporar esta precisión en el considerando a que se ha hecho referencia, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y del Comisionado Fromow, del Comisionado Estrada, del Comisionado Presidente y nada más.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo, ¿usted a favor?

A favor.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Se tiene por modificado el proyecto en esta parte, para incorporar esta precisión.

Le doy la palabra ahora al Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Hacer mi más amplio reconocimiento al equipo de la licenciada Georgina Santiago, a Manuel, a todos sus colaboradores; creo que es un trabajo bastante complejo y bastante arduo, que en realidad fue para mí en gran medida también uno de aprendizaje.

Yo apoyo en lo general el proyecto, sin embargo, y en función del voto particular que hice en relación con la presencia de prestadores de servicios de telecomunicaciones, en relación con una consulta, precisamente, del Grupo Rivada, yo voto en contra de algunas secciones.

En obvio de repeticiones, y en función de que presentaré un voto por escrito para hacer estos señalamientos puntuales, pido la venia de mis colegas de no ser exhaustivo en la exposición de mis motivos, porque sería un documento bastante amplio el que estamos elaborando y que ya tengo en sí, pero en términos generales sólo mantendré, como lo hice en su momento, y lo diré en forma mucho más sucinta de lo que contiene el documento que presentaré por escrito.

De manera sucinta, como dije en su momento, considero que la prohibición de presencia de operadores en órganos de decisión era una limitante absoluta no sujeta por su claridad a interpretación o que necesitara interpretación, y como siendo todavía una norma general emitida por este Instituto no considero que alguna opinión particular pueda contrariarla. Este punto, evidentemente, lo detallaré en mayor medida.

Quisiera, independientemente de la votación que expresaré, obtener alguna retroalimentación de la Unidad en relación con el consorcio, pero particularmente me aparto, entonces, del Resolutivo Segundo, del Resolutivo Tercero en su viñeta tres y del Resolutivo Cuarto, todos los cuales tiene que ver con la aceptación tentativa de EchoStar en el consorcio, de la imposición de condiciones y del requerimiento de información de cumplimiento a dicho consorcio, solamente por la parte a que se refiriera a la participación de EchoStar.

De la misma manera, quiero señalar que hay en la página 66, y esto tiene su correlación con los Considerandos Cuarto en su numeral 6, Quinto en su numeral 2 y el Considerando Sexto también, en la conclusión por lo que hace a EchoStar.

Esas serían las partes a las que yo me opongo de la resolución, y le pediría que sí quedara, en este caso en la resolución, estas partes señaladas, independientemente del voto que yo estableceré.

Hay un par de preguntas al área, un señalamiento del cual también me quiero apartar; en la página 66 canalizan las relaciones de EchoStar con Dish y de Dish con el agente económico preponderante en telecomunicaciones; y se hace una afirmación en el sentido de que se trata de relaciones comerciales.

Me aparto de esa consideración, que también estableceré en mi voto por escrito, porque considero que hay expedientes abiertos, donde de posibles sanciones algún estado de servicios de telecomunicaciones, donde justamente el carácter de las relaciones entre estos dos grupos está por definirse.

Aquí me parece que de alguna manera se anticipa, de manera general, lo entiendo en el sentido de la resolución como relaciones puramente comerciales,

pero creo que pudiera adelantar un juicio sobre relaciones que pudiesen tener una naturaleza distinta, no lo afirmo, y que podrían llevar a una posible imposición de sanciones a un prestador de servicios de telecomunicaciones. Eso está en la página 66 del proyecto.

Quisiera preguntar a la Unidad de Competencia Económica sobre el tema de la relación entre EchoStar con [REDACTED] el corporativo [REDACTED] y de [REDACTED] con [REDACTED] que es concesionaria de frecuencias, y que tiene la posibilidad de [REDACTED] para la prestación de servicios, particularmente porque el día de hoy hay una nota en prensa, donde se afirma que [REDACTED] estaría por iniciar la prestación de servicios de telefonía móvil a usuarios finales.

Entonces, para que quedara constancia en la sesión de hoy de si es un elemento o no se considera que fuera un elemento relevante al analizar las relaciones y al grupo de interés económico, dada la estrecha relación de posible uso entre las bandas.

Mi reconocimiento al área y esperando su respuesta para hacer un comentario final, agradeceré lo que ustedes digan.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Le cedo la palabra a Salvador Flores para que hable de la relación que existe entre las personas que nos consultan.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Salvador, por favor.

Lic. Salvador Flores Santillán: Gracias.

Pues sí, como bien señala el Comisionado Cuevas, hay un vínculo entre [REDACTED] y EchoStar, precisamente en Dish México Holdings, S. de R.L. de C.V., y así consta en el expediente y en el proyecto de resolución que se somete a su

consideración. Está en la figura 7, en la página 59, de la versión sin control de cambios.

Específicamente, en la sociedad que mencionaba, EchoStar tiene una participación de [REDACTED] y [REDACTED] una participación de [REDACTED] como subsidiarias de Dish México Holdings, inmediatamente está Dish México y otras sociedades, entre ellas, Comercializadora de Frecuencias Satelitales, que es la que presta el servicio de DTH, conocido con la marca comercial como Dish en México.

Entonces, por un lado, tenemos a EchoStar como accionista de Dish México con [REDACTED], y, por otro lado, a [REDACTED] con [REDACTED] el interesado en participar, en este caso, es EchoStar y de ahí que analizamos el grupo de interés económico de EchoStar, no de Dish México, sino de EchoStar.

En ese sentido, analizamos quiénes son sus controladores y sus subsidiarias, y así está determinado el grupo de interés económico; y no encontramos o no hay ninguna otra relación para considerar que [REDACTED] forma parte del grupo de interés económico de EchoStar.

En ese sentido, no consideramos, y ellos así lo señalan en los requerimientos de información, que [REDACTED] y sus subsidiarias directas no forman parte de su grupo de interés económico; y, en ese sentido, no aportaron ninguna relación de ese grupo, ni qué tipo de concesiones tienen.

Como bien dice usted, nosotros conocemos que [REDACTED], a través de [REDACTED], que es el concesionario de frecuencias [REDACTED], pero como le mencionaba, al no considerarlo parte del grupo de interés económico de EchoStar esa relación y esas concesiones, no fueron analizadas en este expediente.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Si me permite.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

Sólo para complementar.

Tampoco se identifica que en este momento exista algún tipo de acuerdo, convenio o acto que nos haga suponer que hay algún tipo de aportación o derecho o capacidad para que lo que resulte como consorcio o, en su caso, el

desarrollador, tenga ya derechos adquiridos sobre el uso de las bandas de frecuencias que menciona.

Por tal razón, no podemos en este momento evaluarlo; si tuviéramos alguna relación existente que evaluar lo haríamos, pero no bajo la sospecha de que pudiera hacerlo; en el caso que ocurra, y esto es importante por lo que comentaba la Comisionada Estavillo al inicio de la sesión, siguen sujetos a la evaluación de cualquier acto, vínculo o relación que el desarrollador pueda crear con un prestador de servicios.

Eso incluiría los contratos o cualquier convenio, aunque no fuera formal, que permitiera algún tipo de vínculo con un prestador de servicios, y eso tendría que evaluarse para determinar que no otorga influencia y que no genera problemas de competencia económica.

Entonces, la opinión que se emite en este momento versa únicamente por lo que hace al grupo de interés económico, como lo platicaba Salvador, de acuerdo con la práctica decisoria del Pleno a la hora de definir grupos de interés económico, pero eso no impide que, en caso de que el desarrollador genere una relación con algún otro prestador de servicios, este Instituto pueda evaluarlo en el momento oportuno para determinar si eso constituye una infracción en materia de competencia económica o respecto de los elementos de influencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Juan Manuel, por favor.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Sólo también para complementar.

También el tema es que EchoStar es un prestador de servicios de telecomunicaciones y, en ese sentido, está restringido para tener influencia o control sobre la red compartida mayorista y sobre el desarrollador, dado que no existe esa influencia, entonces EchoStar no puede tomar decisiones sobre la operación de la red compartida.

Y, por lo tanto, como no existe esa toma de decisiones, no existe un tema de coordinación; EchoStar no se podría coordinar con la red compartida utilizando el espectro con el espectro que pudiera utilizar [REDACTED] que es uno de los socios de EchoStar en Dish.

Entonces, por eso no existe un problema de coordinación, por esa restricción constitucional.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas y después le voy a dar la palabra a la Comisionada Adriana Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Concluyo, entonces, sobre el particular, independientemente de lo manifestado, en el voto por escrito precisaré las partes en las que me separo de la resolución, abundando en los detalles, y justamente un elemento adicional que yo expresaré en ese voto por escrito es mi discrepancia de esta idea que surgió justamente a raíz de la interpretación reciente del Pleno para, respondiendo a una inquietud, a una pregunta de Rivada.

En el sentido de que la operación pueda ser diseccionada de manera absolutamente clara dentro del conjunto de actividades de cualquier prestador de servicios de telecomunicaciones, ya que, a mi parecer, es que hay muchas decisiones que inciden directamente en la operación, y que no son materialmente operación de la red, pero eso lo expresaré en el voto por escrito.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Tienen más relevancia estos puntos, y yo, que destaca el Comisionado Cuevas, y creo que sí hay que separarlos; en efecto, cualquier, la cuestión de si esa banda pudiese ponerse a uso de este proyecto de red compartida, pues sería de nuestra parte especulación y, pues tendría su canal para ser analizado bajo el filtro de influencia y también, quizá, como autorización de arrendamiento de espectro, etcétera.

Lo cual, sería ahorita imposible, además que nadie lo, de los miembros del consorcio nadie planteó esa posibilidad y, entonces, no creo que haya nada que en el contexto de la opinión en materia económica se pueda hacer al respecto.

La otra cuestión, yo el día de ayer sí hice llegar algunos comentarios a la Unidad, en torno a la cuestión de EchoStar como compañía matriz de Dish, digo, en participación también con [REDACTED] y la cuestión de Dish y la concentración no notificada, que de alguna manera está planteada en el proyecto.

Y, la información, fue vertida por el consorcio, en cuanto al tipo de relaciones que, al decir de ellos, hoy subsisten de, según su dicho, de tipo comercial, y sí comparto, que creo que ahí hay un silencio de nuestra parte, que creo que sí tendría que abundarse en la motivación de por qué en este contexto de opinión, competencia económica y de evaluación sobre si hay o no influencia por parte de un prestador de servicios, por qué no es una preocupación.

Sí creo que ahí hay una laguna o una falta de motivación, porque a la Unidad, en su proyecto, no preocupa en este contexto de lo que se espera de nosotros con esta opinión de competencia económica, dadas las diferencias de horarios y estrechez de todo este proceso ya no supe si esta preocupación mía de motivar más ampliamente esa parte del análisis del GIE, y porque como decía ahorita Georgina o Salvador, si es o no parte del grupo de EchoStar, no pudiese elaborar un poco mejor, porque, pues es un tema importante y porque sí se aborda por parte del grupo la existencia de estos contratos.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

En opinión de la Unidad podríamos construir una motivación más robusta de por qué estos contratos se evalúan, así como se presentan en el proyecto de resolución, porque aquí permítanme referirme a los otros expedientes a que se ha hecho referencia.

Es cierto que en esos expedientes que obran en el Instituto existe información de las partes involucradas en aquello que denominamos la concentración Telmex-Dish y, como ha referido el Comisionado Cuevas, también son parte de otros procedimientos que se encuentran en trámite.

Incorporar aquella información a este procedimiento para establecer un pronunciamiento definitivo en ambas aristas, sobre lo que constituye esa relación

comercial, ahí sí nosotros prevemos el riesgo de estar anticipando un pronunciamiento por parte del Pleno respecto a lo que pueden constituir todos los actos relacionados con este documento, perdón, con estos contratos.

Entonces, para prevenir ese riesgo, lo que prevemos es que, con base a lo declarado bajo protesta de decir verdad por EchoStar y las partes vinculadas, eso es lo que se desprende de lo que obra en este expediente en específico, precisamente por eso es que en unos de los resolutivos se dice que ello no prejuzga sobre si los actos aquí analizados actualizan otro tipo de situaciones, en términos de las leyes aplicables, que serían las de competencia o las de telecomunicaciones y radiodifusión.

Pero, agotar en esta explicación por qué esos tres contratos no actualizan todas las consideraciones que han planteado los Comisionados, ahí nosotros vemos un riesgo.

Entonces, la propuesta en específico sería, podemos mejorar la motivación para decir por qué estos contratos únicamente se analizan para estos efectos y limitar el pronunciamiento en estos términos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Creo que sería extremadamente útil, y me parece muy prudente hacerlo, porque precisamente en el numeral 6.4, página 65, "Evaluación de la participación de EchoStar como Integrante Potencial de Consorcio Rivada", esto leyendo, que dice claramente, pero es el tipo de cosas que eventualmente se pueden utilizar de una manera que no quisiéramos nosotros.

"De acuerdo con la información proporcionada por el solicitante que se ha expuesto en las secciones 6.1 a 6.3 anteriores, respecto al GIE de EchoStar", así se aclara, que es en términos de lo que nos dijo el solicitante; en el numeral 4: "Se identificaron relaciones comerciales de proveeduría de servicios relacionados", etcétera.

Y, dice, "no obstante", en el mismo punto: "las relaciones comerciales identificadas: se limitan al arrendamiento de equipos y provisión de servicios de facturación y cobranza", y, siguiente párrafo, que es el que yo creo, incluso, les sugeriría que lo consultaran con nuestras áreas de defensa, la Unidad de Cumplimiento y la unidad de defensa jurídica, dice:

“No se establecen condiciones de exclusividad u otras cláusulas que impliquen control o influencia, de hecho o de derecho, del grupo de interés económico de AMX sobre Dish México”. Creo que el problema de fondo, en una breve digresión del tema, relacionada con el punto de mi preocupación, es que materialmente pueden ser los mismos elementos en que se está basando el análisis de la Unidad de Cumplimiento.

Y, entonces, aquí habría una evaluación que dice que no hay el tipo de relaciones que allá, quizá, se podrían calificar de manera diferente para otro propósito; es una preocupación general que, bueno, generalmente también me estoy apartando en mi voto de estas secciones del documento, pero sí creo que sería bueno que se revisara si no tiene alguna implicación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Comisionado Presidente.

Para nosotros es viable dejar el primer párrafo de: “se limitan al arrendamiento de equipos”, como bien menciona el Comisionado Cuevas, arriba se dice que es con base únicamente en lo aportado en el solicitante en este expediente, no estamos diciendo más, “y que esos documentos se limitan al arrendamiento de equipos y provisión de servicios de facturación y cobranza”, y ahí puede concluir la referencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Creo que en la intención de todos está atenernos a los elementos claros en el expediente sin incidir en ningún otro expediente que guarde relación con las personas o con los hechos y, en ese sentido, yo apoyaría esta propuesta, porque puede ser descontextualizada en cualquier afirmación y no es conveniente, ya sabemos que esto en este sector casi no se da.

Yo sometería a votación esta modificación, a propósito de la propuesta que ha formulado la Comisionada Labardini, si a usted le parece, Comisionada.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, sólo que aquí hay una pequeña variante, perdón.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Por supuesto muy atendible, y entiendo la preocupación del Comisionado Cuevas de no prejuzgar o tener un impacto no deseado en otros procedimientos; sin embargo, mi comentario va más por el lado de este procedimiento, o sea, el por qué la serie de, pues relaciones, sean contractuales, de otra naturaleza de esta compañía matriz, no hay una preocupación río abajo.

Y, que cualesquiera de esas relaciones, repito, contractuales o de cualquier naturaleza, si lo atan o no con algún otro agente económico para efectos de este procedimiento, y creo que hay los elementos para sostener que no es así, pero creo que no se abunda, no se elabora en ese sentido.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Labardini.

Me pidió la palabra la Comisionada Estavillo, y después le pediría a la Unidad de Competencia que fije posición.

Hay dos cuestiones, entonces, que son distintas, que permito distinguir, sólo para efecto de ordenar la discusión; una, por lo que tiene que ver a la posible incidencia de afirmaciones descontextualizadas, a propósito de otros procedimientos; y otra, distinta, por qué en sus propios méritos las relaciones de las que sí se habla no son suficientes para acreditar que estamos en uno de los extremos de ley.

Le doy la palabra a la Comisionada Estavillo y continuamos la discusión, si les parece.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, quiero manifestarme respecto de estas preocupaciones porque concuerdo con ambas, en cuanto a lo que ha señalado el Comisionado Cuevas, pues para evitar este tipo de referencias a otros, que pudiera interpretarse como a otros procedimientos, lo cual no es lo que se pretende en este proyecto.

Y, pero también, en cuanto a que seamos lo suficientemente claros en los alcances de esta cuestión, porque aquí sí estamos resolviendo sobre los efectos en la competencia y sobre la influencia para esta propuesta que presenta el consorcio.

Y, por lo tanto, pues no podemos dejar en un momento futuro, cuando nos provean más información, pues para ver si hay efectos contrarios a la competencia; sí tenemos que resolver con la información que tenemos, pero me parece que tenemos la suficiente para abordar unos argumentos muy sencillos.

En este caso, por poner un ejemplo, en cuanto al vínculo que se tiene claro con [REDACTED] cuando se plantea en este proyecto el riesgo identificado para EchoStar, precisamente las condiciones que se están ideando son para prevenir que pueda tener influencia.

Entonces, si nosotros consideramos que con esas condiciones estamos acotando, estamos terminando con este riesgo, entonces, incluso, en el supuesto de que [REDACTED] tuviera influencia sobre EchoStar o que fuera parte del mismo grupo, de cualquier manera no habría esa influencia, porque tendría que pasar por EchoStar, y eso es algo que nosotros tenemos a la vista, nada más que no está claramente expresado en el proyecto.

Esto es en cuanto a las cuestiones de influencia; me parece que tenemos también información suficiente para hacer el argumento de competencia; entonces, en la parte de competencia no estamos identificando que haya un riesgo con la participación de EchoStar, o sea, el riesgo es de influencia.

Entonces, ahí también hay que abordar, es que siempre hay que tener claro que tenemos estas dos partes del análisis, pero me parece que no necesitamos mayor información de esta con la que ya contamos y simplemente podríamos añadir aquí un argumento conceptual, que me parece que no debe ser muy complicado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Le doy la palabra a Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

En atención a los comentarios de las Comisionadas Labardini y Estavillo, respecto a los argumentos que en materia de competencia económica nos llevaría a establecer este pronunciamiento, probablemente lo obviamos de más, porque lo dejamos en una nota a pie de página.

Dice: “esos tres contratos fueron analizados por la Comisión Federal de Competencia” ahora extinta, y hubo un pronunciamiento previo y específico de autoridad en el sentido de que no hay una, no forman parte de, no generaban una concentración.

Y, el pronunciamiento, y me refiero a la resolución publicada, y por eso no abundamos mucho más, porque sería como volver a plantear consideraciones que ya resolvió una autoridad previamente; esto sí lo podríamos subir a nivel de texto, porque lo habíamos dejado en una nota a pie de página, y ahí está el argumento.

De hecho, dice: “Al analizar cada uno de los contratos que rigen la prestación de los servicios por Telmex, que consisten en –y los describe- se concluye que estos no permitirán a Telmex conducir efectivamente a Dish, ni permitirían u obligarían un compromiso de adquisición accionaria o de partes...”

Y, entonces, empieza a establecer las razones por las cuales no se ve una vinculación a grado estructural, es decir, de pertenencia al mismo grupo de interés económico; lo podemos incorporar, nada más haciendo referencia que no forma parte de la resolución de este Pleno, sino que toma la información de un precedente decisorio por la autoridad competente en el momento para pronunciarse sobre esos tres contratos nada más.

Si estarían de acuerdo podríamos hacer eso.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Georgina.

Le doy la palabra al Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, muy brevemente.

Simplemente apuntar que este artículo que se usa como referencia en el análisis de la Ley Federal de Competencia Económica, que es el 93, fracción VI, el objeto de ese artículo es el impacto negativo en competencia; hay una relación muy estrecha con el concepto de influencia que se actualiza ahí, pero en mi opinión las condiciones que se están poniendo para la participación de EchoStar, es decir, que no rebase el 10% más una serie de condiciones a lo que tiene derecho, están atendiendo el tema de influencia, pero también están atendiendo la posibilidad de un riesgo a la competencia.

Yo, en mi exposición, señalé que la participación que se plantea en la solicitud de opinión de hasta el 49% puede tener un riesgo, no sólo desde el punto de vista de

influencia, sino de competencia que no podemos evaluar en este momento porque no sabemos el caso específico.

Un poquito la filosofía de este artículo de excepción de notificación de concentraciones es asegurar qué medidas, que bajo diferentes todas las posibles condiciones que se den, pero bajo los supuestos de esa fracción, no habría un problema de competencia.

Entonces, el hecho de que se le esté imponiendo condiciones que convergen no son exactas, pero convergen con las que se plantean en esta excepción de concentración, de notificación de concentración, nos asegura un potencial problema de competencia, sin conocer los detalles específicos de la transacción, que es el propósito de todo el artículo 93, sin conocer los detalles específicos de las concentraciones que se señalan ahí. Si se cumplen los supuestos se excluye la posibilidad de riesgo a la competencia.

Entonces, una transacción que se está planteando en términos de la solicitud, que pudiera ser riesgosa, se está condicionando a elementos que nos aseguran que no hay un problema de competencia y que no hay un problema de influencia que viole la condición constitucional en esta materia.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Si me permiten recapitular, son dos temas distintos; en un caso con afirmaciones que descontextualizadas podrían generar confusiones o malas interpretaciones que no son materia de este proyecto; ya la Unidad de Competencia Económica hizo una propuesta alternativa, misma que sometería a consideración para pasar a la segunda propuesta, consistente en profundizar un poco más sobre el impacto no negativo en materia de competencia, a propósito de lo que ya se señalaba aquí.

Sometería a votación la primera propuesta, atender la propuesta que hace la Unidad de Competencia Económica de modificar esta parte, a efecto de evitar una interpretación descontextualizada.

Le doy la palabra, antes, al Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Digo, para... (Falla de audio), me he separado del Considerando Sexto en general, donde están contenidas estas

aseveraciones y, por tanto, en mi caso no tendría lugar a que votara a favor de la propuesta, aunque entiendo su pertinencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Cuevas.

¿Hay claridad sobre la propuesta que voy a someter a votación?

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Entonces, la propuesta que señaló como primera yo entendía que era propuesta del Comisionado Cuevas. ¿Entendí erróneamente?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No era una propuesta, era una crítica de las implicaciones del texto, del cual yo me había separado en su conjunto, todo el Considerando Sexto; de cualquier manera, y a reserva, y espero que me permitan incidir en este punto, sí me parece pertinente que no haya un equívoco con ese texto, independientemente de que yo me he separado de él.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Si la precisión que haría, entonces, si se va a someter una propuesta hay que precisar de quien es la propuesta, porque si no es del Comisionado Cuevas... (Falla de audio).

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, como yo ya había expresado que concuerdo con la preocupación, entonces haría mía esta propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

La someto a votación.

Quiénes estén a favor de modificar esta parte, en los términos en que se ha planteado, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de los Comisionados Fromow, Labardini, Estavillo, el Comisionado Presidente y el Comisionado Estrada.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas por las razones señaladas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

La siguiente propuesta que se puso a consideración, fue la posibilidad de fortalecer esta motivación, únicamente en la parte en la que hacía referencia la Unidad de Competencia de que era un pie de página de por qué no había un impacto negativo a la competencia, como ya fue resuelto en su momento, hablando exclusivamente de estas relaciones comerciales, que fueron acreditadas en su oportunidad ante la extinta Comisión Federal de Competencia Económica.

Quienes estén a favor de, perdón, ¿hay claridad sobre la propuesta?

Antes, Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Esa propuesta se añadiría a este argumento, que bueno, habría que ver cuál es la manera de estructurarlo, pero es que las condiciones que se diseñan están precisamente con ese objetivo, de tajar cualquier riesgo a la influencia y a la competencia.

Es que están hechas en función de la participación de EchoStar, pero aquí detrás están todos los vínculos que tiene EchoStar, y que es el que surgió la preocupación fue [REDACTED] entonces el punto es que al proponer estas condiciones, pues estaría evitando que haya influencia de EchoStar y, por lo tanto, de quienes pudieran tener una relación de control de influencia sobre este mismo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Comisionado Ernesto Estrada González: Expresar mi entendimiento a la propuesta, para poder, entiendo que no es una propuesta de fondo, es una propuesta de lo que está en el pie de página, pasarlo al texto principal y elaborar un poco más, yo así lo entiendo.

Porque como expresé, para mí, los problemas de competencia están atendidos, y el tema de influencia está atendido por las condiciones que se están poniendo a la participación, posible participación de EchoStar y, sobre todo, con la referencia y la convergencia que se da con lo establecido en el artículo 93.

Entonces, simplemente, en ese sentido, no habría un cambio de fondo, sino simplemente lo que se expresó a pie de página se elabore, pero que no es una decisión que se está tomando en este procedimiento, es una cita y explicación de una resolución, en mi opinión, en firme de la autoridad de competencia que, en su momento, valoró estos contratos.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Hay claridad sobre la propuesta, ahora?

Muchas gracias.

La someto, entonces, perdón, Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón, si me permitieran recapitarla y precisarla, es decir, cualesquiera relaciones que tenga EchoStar río abajo, sean contractuales o de tenencia accionaria de empresas como Dish, y sociedades que pueda tener en, justamente río abajo, con [REDACTED] y demás, cualquier preocupación de influencia, pues se detecta río arriba, al estar EchoStar sujeta justamente a estas condiciones restrictivas que estamos imponiéndole, pues ellas impiden que haya también esa influencia río abajo, pero sí creo que no hay que obviarlas.

Entonces, en efecto, sí es tal vez resaltar más lo que está en la nota de pie de página elaborando, no sólo por la cuestión contractual, Dish y empresas del agente económico preponderante, sino por cualquier interés, que río debajo de EchoStar pueda haber, pero que al sujetar las condiciones a esta empresa Holding tenedora de acciones, pues se logra el objetivo de bloquear cualquier influencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada.

Si entiendo lo que se ha expresado es que, precisamente, las condiciones que se están imponiendo tienen el propósito de evitar cualquier posible afectación al proceso de competencia; eso se da precisamente por las restricciones, conforme a las cuales, de darse el caso, acudiría EchoStar a integrar este consorcio, ya lo señalaba atinadamente tanto la Comisionada Estavillo como el Comisionado Estrada.

Ahora, el proyecto trae razonamientos, en el sentido de que lo que se observó con motivo de algunas relaciones de otras entidades, subrayo otras, y esa es la parte en la que entiendo habría una coincidencia por sacarla del pie de página, ponerlo en el proyecto y abordar un poco más sobre de ello.

En cualquier caso, y es mi entendimiento, se hiciera o no se hiciera la preocupación de competencia es atendida por otras vías, que nada tienen que ver con esas relaciones, pero comparto que tampoco le hace daño al proyecto ser más explícitos con lo que ahí se dijo en algún momento, con motivo de estas relaciones comerciales.

No sé si pude recapitular correctamente, y la propuesta en particular sería nada más sacar ese pie de página al texto de la resolución y abordar un poco sobre lo que aquí se ha dicho.

¿Alguna duda sobre la propuesta?

La someto a... Comisionado Fromow, antes, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Sí, ¿qué tanto se va a prolongar, Comisionado?, o sea, me preocupa, tenemos los tiempos encima, y me preocupa; está entendido, o al menos creo que así está, qué se va a hacer, pero al decir un poco más, pudiera haber diferencias en cuanto a qué espera de eso, y creo que en su momento pudiera haber intercambio de ideas y pudiera decirse en determinado momento que no es lo que todos entendimos, y por los tiempos tan apretados, yo no sé cómo pudiéramos dar una respuesta efectiva a ello.

Eso es lo único que me preocupa de la propuesta que están haciendo, porque ya hemos visto en otros casos que supuestamente cuando votamos todos tenemos el mismo entendimiento de hasta dónde se va a llegar, pero a la hora de plasmarlo ya en el engrose es cuando hay diferencias, y la firma o la

aprobación, bueno, ya no sería una aprobación, pero la firma, en determinado momento, por algunos Comisionados se ha retardado.

Entonces, solamente ese punto, Comisionado Presidente, ¿cómo le hacemos para lo que se apruebe realmente en este momento pueda ser reflejado de forma tal que los Comisionados que voten a favor de esto, pues lo aprueben o más bien estén de acuerdo en ese lenguaje que se estaría utilizando?, o sea, ¿a qué se refiere a abordar un poco más?, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, gracias Comisionado Fromow.

Le voy a pedir a la Unidad de Competencia Económica, si puede ser muy puntual, exactamente en los términos en los cuales se modificaría el proyecto para atender esta inquietud que algunos hemos hecho propia, precisamente para fortalecerlo.

Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Fromow, lo que haríamos es, en la página 66, el numeral 4, que hace referencia a las relaciones comerciales entre EchoStar, a través de Dish México y el GIE de América Móvil, lo que se va a hacer es, se va a citar el extracto relevante de la resolución emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica en el expediente CNT-116-2008, donde concluye hasta dónde llegan estos contratos, porque ya no podrían ser materia de esta resolución, nos quedaría únicamente citarla.

Ya identificamos las citas, que fueron las que parcialmente di lectura en una intervención previa, y sólo se incorporarían a nivel de texto y se mantiene la conclusión, de que por tal razón no se prevé que eso constituya un vínculo que genere control de influencia.

Sería el único cambio y se hace muy rápido.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre el sentido específico de la modificación?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, gracias, muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado, Comisionados.

Lo someto entonces a votación.

Perdón, antes Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es que en esta propuesta sigue faltando la otra parte, con esta concuerdo, pero esta se limita a los integrantes del GIE de América Móvil, y en el cuadro, donde está plasmada toda la estructura de vínculos de EchoStar, pues hay otros integrantes, bueno, no integrantes sino empresas vinculadas, que no serían parte o no necesariamente, es algo que no estamos determinando en este momento, si son parte del agente económico de América Móvil; por eso yo insisto en este otro argumento.

Me parece que se puede hacer, es simplemente aclarar el alcance de las condiciones que se están determinando que es, no nada más están diseñadas para que EchoStar en lo individual no tenga influencia, sino también todas las otras empresas, entre ellas proveedores de servicios de telecomunicaciones, que ese es el punto, ¿no?, con [REDACTED] que pueden tener un vínculo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Nada más para aclarar la forma en la que se construye el proyecto.

Lo primero es determinar quiénes son las personas a quienes vamos a evaluar para determinar impacto en competencia y a los sujetos a la restricción de influencia; entonces, para nosotros es importante, primero, determinar cuál es el ámbito de análisis a razón de sujeto, y ya estamos diciendo en esta sección donde el sujeto llamado integrante EchoStar solamente va a ser analizado bajo ciertas dimensiones.

Y eso lo estamos haciendo para cualquier participante fijo o potencial, para cualquiera de ellos aplicaría el criterio de que si en el futuro llegase a cambiar su estructura y estuviera vinculado con un prestador de servicios de telecomunicaciones, deberá estar sujeto al cumplimiento permanente de los criterios de influencia.

Esa es la razón por lo que dentro de la lógica del proyecto, primero definimos ese ámbito de sujeto y después nada más nos referimos a esos sujetos para establecerles las condiciones de acuerdo con lo que conocemos hoy, en el

entendido de que en ningún caso, porque EchoStar es algo que sabemos que está en riesgo de que pueda modificarse su definición de grupo de interés económico, pero cualquier otro integrante podría hacerlo, existe esa potencialidad, nada más que desconocemos el grado de riesgo.

Entonces, en todo caso, lo que podríamos hacer es en la parte considerativa, donde hablamos de que los criterios de influencia y la evaluación de competencia siguen siendo de cumplimiento obligatorio para cualquier integrante, ahí podamos hacer una mención específica, que entiendo que es el tema.

Pero no nada más circunscribirnos a EchoStar, sino a los integrantes en términos generales, porque probablemente EchoStar al final no quede, pero sigue siendo cierto para cualquiera que sea un integrante potencial; en el momento en el que hagan algo que cambie su dimensión de control o de influencia, y eso nos lleve a cambiar GIE, queda sujeto a esa revisión de competencia y de influencia.

No sé si alcanzo a explicarme, no hacerlo tan limitativo a EchoStar porque, incluso, queda condicionada su participación y a lo mejor al final no queda; sino más bien hacer mención de que en caso de que cambie esa naturaleza de definición de sujeto revisado, deben entender que deben pasar por un análisis y evaluación, y en todo caso, autorización previa por parte del Instituto en materia de competencia económica y para verificar el cumplimiento de la influencia.

En esos términos, creo que podríamos atender esa propuesta de fortalecer la argumentación, cuando establecemos el motivo o el razonamiento detrás del establecimiento de condiciones.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Estavillo, por favor.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Georgina.

Me parece que eso ya está atendido, eso que estás planteando, y precisamente en uno de los resolutivos, porque en cualquier modificación, pues tendrá que someterse a autorización.

Yo no me refiero a una modificación, me refiero a la información que tenemos a la vista sobre cuáles son los vínculos actuales que nos están revelando.

En el caso de [REDACTED] no viene un razonamiento de por qué no hay influencia, simplemente se dice, es al inicio, a ver, después de la figura 7 vienen unos párrafos

donde viene una pequeña información sobre cada una de las empresas, y donde dice [REDACTED] dice: pertenecen a grupos de interés económico distintos al que pertenece EchoStar; y eso es todo, y ahí se acabó el análisis.

Ahí es donde me refiero, se puede argumentar por qué no, o sea, nada más estamos diciendo que no pertenecen al grupo de interés económico; y para tener influencia, incluso se puede ser un cliente para tener influencia, y eso es algo que de hecho en los proyectos está analizado, están analizadas esas figuras.

Entonces, pareciera que estamos diciendo que si no es parte del grupo de interés, entonces no puede tener influencia; creo que eso no es lo que pretendemos decir.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Juan Manuel.

Lic. Juan Manuel Hernández Pérez: Se haría la aclaración o se ahondaría un poquito en el tema, de que efectivamente EchoStar no tiene influencia, o con la restricción constitucional más las condiciones que se están imponiendo en la resolución, pues no tendría influencia sobre la red compartida y, por lo tanto, pues todo lo demás no impactaría en las relaciones que pudiera tener EchoStar con [REDACTED] y disminuir ese tema de tratar de desvincular a EchoStar con [REDACTED] dado que EchoStar no tiene influencia sobre la operación de la red compartida.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Muchas gracias, Presidente.

Es que de hecho, la relación entre EchoStar y [REDACTED] tenemos información conocida hasta cierto punto, y también parte de lo que queremos hacer es no pronunciarnos por anticipado con cualquier otra cosa que pueda surgir en otra investigación en curso.

Entonces, lo que estamos diciendo justo en el espacio que leyó la Comisionada Estavillo es, de acuerdo con lo que ellos dicen, además de lo que nosotros conocemos, señalan o manifiestan que no hay ningún otro tipo de relación; se los estamos haciendo valer a ellos, en lo que aportan a este expediente manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe otra cosa, más que esos tres contratos comerciales, y por virtud de esos tres contratos comerciales no se desprende y hay un pronunciamiento previo de que no constituye una relación.

Probablemente, la precisión que les propondría es que la evaluación de este sujeto en particular se circunscriba a estos dos elementos de información, uno que es el hecho notorio para efectos de este expediente, ellos dicen: ya no hay más;

y déjenme abundar un poco más, en los otros expedientes donde tenemos asuntos en trámite nos afirman exactamente lo mismo, pero allá están sujetos a verificación de que todo lo demás haya quedado sin efectos, ¿me explico?

Entonces, para no pronunciarnos por anticipado, decir en este caso, con base en estos dos elementos, por un lado la manifestación de las partes, y por el otro lado, que si bien conocimos de seis contratos, nos afirman que solamente tres siguen vigentes, y que esos tres ya fueron evaluados por una autoridad, de que no constituyen esta relación de concentración, y únicamente en ese límite de información, se desprende que para efectos de esta opinión no existe o no se identifica un elemento que vincule al grado de pertenencia de GIE o de influencia, porque eso es lo que estaríamos concluyendo con base en esta información, no hay esos dos grados de relación entre el grupo económico de EchoStar y el de [REDACTED]

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pidió la palabra el Comisionado Fromow y después la Comisionada Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado.

Precisamente a eso me refería en precisar, pues yo le pediría cuál sería el proceder, porque aquí es evidente que al alcance que está proponiendo el área, a mi entender, no es el mismo que está proponiendo la Comisionada Estavillo.

Entonces, yo le pediría poner a consideración, no sé, primero la propuesta de la Comisionada Estavillo, y en su caso la del área, y ver si podemos tener una votación, porque está claro que, al menos para mí, que lo que se está pidiendo pues es, sobre todo cuando es la Comisionada Estavillo, puede ser muy amplio lo que se quiera reflejar ahí, y tal vez no todos estaríamos de acuerdo en ello, porque no hay nada concreto, o sea, se dice que se argumente en cierta forma y que se ponga en el proyecto, pero pues no lo conocemos.

Entonces, no conocemos si va a ser un párrafo, si van a ser 10 hojas y quién las va a elaborar, y si eso que se elabore finalmente va a hacer que todos tengamos el mismo entendimiento de lo que se pretende; porque habría que, inclusive, nos ha tocado que por una palabra o dos, o tres palabras, tardamos hasta una semana para ponernos de acuerdo, porque entendemos cosas diferentes.

Entonces, esa es la preocupación, dados los tiempos que tenemos para emitir, aprobar estos proyectos y que se notifiquen, creo que no deberíamos meternos en una posición, en una situación donde al final se pida se apruebe, se pida que

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

se haga un engrose correspondiente, pero que después no estemos todos de acuerdo en lo que ahí se puso, y podría provocar que no notifiquemos a tiempo, conforme a lo establecido.

Esa es la preocupación, Comisionado Presidente, lo pongo a su consideración.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Le agradezco mucho, Comisionado Fromow.

Le voy a dar la palabra a la Comisionada Estavillo, porque la había solicitado antes, y si ustedes me lo permiten, consultaré si está suficientemente discutido para someter a votación las propuestas y poder continuar con el desahogo del Orden del Día.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Es que creo que ya entendí cuál es el punto en el que no nos entendemos.

Mis repetidas referencias a la situación de [REDACTED] tiene que ver con la figura 7, o sea, no tiene que ver con los contratos; es que en la figura 7 ahí está, y tiene una participación accionaria en subsidiarias de EchoStar Corporation; entonces, y por eso yo dividía los comentarios, uno es subir ese pie de página, pero eso tiene que ver con los contratos.

Y ahora, punto y aparte, es la situación de esta relación accionaria de [REDACTED] es respecto de la cual yo me refería a esta aclaración; sí, porque concuerdo totalmente, no tenemos por qué estarnos pronunciando sobre otros asuntos, y creo que esos contratos con el pie de página es suficiente.

Y lo que sucede es que justo después de exponer esta estructura accionaria, esta figura 7, es cuando viene este comentario; entonces, ahí es donde me parece que podríamos decir algo.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Lo consideran suficientemente discutido?

Pediría, de ser el caso, se formule específicamente la propuesta para someterla a votación.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Es la, la propuesta que había hecho, bueno, la Unidad de Competencia, pero en voz del licenciado Hernández, iba en ese sentido, claro que sin la intención de que sea referente a los contratos, sino simplemente en referencia a esta relación que se señala en la figura 7.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿No sé si todos tengan claridad sobre la propuesta?

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

No, en realidad entiendo lo que se propone, lo que no entiendo qué es el alcance, qué tanto se va a elaborar al respecto, y eso es lo que me preocupa realmente.

Y también, pues habría, porque la Comisionada mencionó una referencia que hizo el área; saber si el área está en el mismo entendido de lo que se tendría que hacer, a ver si estamos todos entendiendo lo mismo, para evitar cualquier contratiempo una vez que se realice el engrose y se ponga a consideración para la firma.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si a ustedes les parece, creo que tendría que haber absoluta claridad sobre el texto a incluir, a efecto de evitar cualquier mal entendido que pueda entorpecer el desarrollo del curso que tenemos programado para la resolución, notificación y todo lo que viene dentro del proyecto de bases de licitación.

De mantenerse la intención de formular una propuesta, si a ustedes les parece, decreto un receso por unos minutos para que se pueda presentar un proyecto textual, que nos pueda dar oportunidad de votarlo con claridad sobre la ruta a seguir.

Siendo las siete con cuarenta y ocho, decreto un receso.

Comisionado Fromow, perdón, antes, por favor.

Comisionado Fromow, todavía en sesión.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Nada más pediría que pudiera usted indicarnos, más o menos de cuánto tiempo se considera el receso.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Consulto a la Comisionada Estavillo, si sostiene la propuesta, ¿cuánto tiempo sería razonable para el receso? Me están consultando los Comisionados.

Diez minutos.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted.

Siendo las siete con cuarenta y ocho, decreto un receso en la Sesión.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Presidente.

(Se realiza receso en sala)

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Siendo las ocho con once, se reanuda la Sesión.

Solicito a la Secretaría que verifique si continúa habiendo quórum para sesionar.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Con la presencia de los seis Comisionados, tenemos quórum para reanudar la Sesión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues tenemos ya una propuesta concreta, sería agregar dos párrafos, bueno, una aclaración, esto es en adición a lo del pie de página, eso serían dos párrafos, uno sería en la página 66, otro en la 114.

En la página 66 sería enseguida de donde se listan las empresas, viene en la última entrada de esa lista de empresas, es donde se refiere a [REDACTED], ahí en seguida se añadiría un párrafo que dice: La participación accionaria conjunta de EchoStar ([REDACTED]%), y de [REDACTED] ([REDACTED]%) -bueno, con sus nombres completos, como debe ser- en Dish México Holdings, no es una condición suficiente para concluir que EchoStar tiene el control o influencia en el GIE de [REDACTED] ni viceversa, a este respecto, se toma lo manifestado bajo protesta de decir verdad de EchoStar en el sentido de que pertenece a un GIE distinto al que pertenece [REDACTED].

Eso sería en esa página.

Y luego, en la página 114, donde ya estamos muy al final del proyecto, donde después de que se han señalado las condiciones que tiene que cumplir EchoStar, sería el siguiente párrafo: Bajo estas condiciones, el GIE al que pertenece EchoStar no tendría influencia en la operación de la red compartida y, en consecuencia, ninguna de las personas vinculadas o con las que pueda vincularse ese GIE, en particular con [REDACTED] u otro PST.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre las propuestas?

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Gracias, Comisionada Estavillo.

Únicamente preguntar la opinión del área respecto a esta propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: ¿Entendería que es algo conjunto?, una propuesta que ya el área validó, bueno, no validó, pero participó en la redacción.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Con mucho gusto, Comisionado.

Le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Sí, Comisionado Fromow, revisamos la redacción de esta propuesta con la Comisionada Estavillo y sería incorporable al proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Georgina.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Sí, nada más eso, gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿Hay claridad sobre la propuesta, Comisionados?

Someto entonces a aprobación estas propuestas de incorporación de dos párrafos, como se ha hecho referencia, sumadas a los párrafos que se incorporan con motivo de extraerlos del pie de página y llevarlos al texto del acuerdo.

Quienes estén por la, perdón, antes, Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Perdón la interrupción, lo que pasa es que en algún momento entendí que se mantenía como pie de página, ¿pero sí se sube a la resolución?

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: La propuesta, Comisionado Fromow, es subirlos a la resolución.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ok, perfecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Someto a aprobación las propuestas señaladas, modificar el proyecto para incorporar estos dos párrafos y subir el pie de página que señalaba esta situación previa de la Cofece, de la Cofeco, perdón, al texto principal.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor de las propuestas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y Estavillo, y de los Comisionados Fromow, Estrada y Contreras.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se tiene por modificado entonces el proyecto en esta parte, y continúa a su discusión.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Labardini y después Comisionado Fromow.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Yo quisiera, simplemente, primero agradecer el enorme trabajo de análisis por parte de la Unidad de Competencia Económica, de la gran cantidad de información proporcionada por este consorcio, por lo que considero que el proyecto en su análisis y con estas adiciones es correcto en cuanto a la resolución, que propone remitir esta opinión favorable de excluir, de ser el caso. Se oye mucho ruido.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, Comisionada, permítame un segundo, por favor, parece que hay un problema con el audio.

Comisionada Labardini, ¿nos escucha?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, Comisionado, se oía como un radio atrás.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Sí, hubo, me parece, una computadora con algún micrófono, pero está resuelto, la escuchamos muy claramente y la vemos también muy bien.

Adelante, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Decía yo que con el análisis exhaustivo, con estas adiciones en la motivación, que sí creo importante que sean exhaustivas para no dejar lugar a dudas, ambigüedades o suspicacias.

Creo que la conclusión a la que llega el área en este proyecto es correcta, creo que procede, sin duda, una opinión favorable en cuanto a este consorcio, pero también bajo las condiciones por lo que respecta a la eventual participación de EchoStar, de modo que no vaya a tener influencia por tratarse de un prestador de servicios de telecomunicaciones, y bajo el análisis de competencia también.

Creo que con estas condiciones que deberá de aceptar cabalmente, quedan bien protegidas tanto el proceso de competencia como el cumplimiento cabal de la Restricción Constitucional, en el sentido de que no haya influencia por parte de ningún prestador de servicios de telecomunicaciones en México, en la operación de la red mayorista compartida.

Y, siendo así, y con estas propuestas ya aceptadas por el Pleno, yo acompaño el proyecto de opinión favorable a este consorcio, condicionado, como ya ha sido explicado.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias, Comisionado Presidente.

Pues resaltar que este tema ha sido un tema complejo, aquí se han manifestado algunos desacuerdos en cuanto a qué o cómo este Pleno ha por mayoría interpretado lo que dice el Décimo Sexto Transitorio de la reforma por la que se modificó nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones, dada la complejidad de lo que ahí se indicó.

Uno de ellos, por ejemplo, el punto uno, dice que iniciará la instalación antes de que concluya el 2014, de esta red pública compartida de telecomunicaciones, y entrará en operación antes de que concluya el año 2018.

El segundo, también hubo que interpretarlo, porque dice: Contemplará el aprovechamiento de al menos, de al menos, 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre, banda 700, de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad –ahí definimos que esos recursos eran solamente un par de fibra óptica- y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida, cuestión que tiene que ver, que se manejó como sitios públicos, pero que en algún momento se señaló, inclusive, a otras bandas de frecuencias que pudieran estar aquí contempladas como recursos del Estado, como un activo del Estado.

También, el más complicado, asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia en la operación de la red.

Yo me acuerdo haber participado con el Comisionado Cuevas en un foro a los pocos meses de que nos ratificaron en el mismo Senado como Comisionados, en un foro que organizaron ellos para hablar de diferentes temas relacionados con la reforma de telecomunicaciones, y se acordará el Comisionado Cuevas que estuvimos en el mismo panel, y desde entonces había opiniones diferentes a este punto, porque ahí se manifestó o algunos operadores manifestaron su interés de participar, inclusive, si no mal recuerdo, en la operación de la red, que cómo se iba a interpretar esta parte, al menos así yo lo entendí, para que ellos pudieran participar, inclusive en la operación; que cómo se iba a interpretar, lógicamente no hubo ningún pronunciamiento al respecto concreto por obvias razones, pero bueno, sí hubo alguna petición, algún señalamiento de algunos operadores.

Sobre todo, aquellos operadores, que se acordarán, acompañaron a la Cofetel en el proceso de intercambio de análisis técnicos con Estados Unidos para, en su momento, ver cómo la decisión que iba a tomar México de adoptar la segmentación ATT para la banda de 70 MHz fue de la forma más conveniente, de si México tomaba esa decisión, la convivencia de frecuencias y de servicios en la frontera.

Y bueno, ahí los principales operadores de telecomunicaciones móviles nos acompañaron, inclusive en reuniones en la embajada, que se realizaban en la embajada de los Estados Unidos de América en México, en su sede en México.

Y bueno, es un tema complejo, finalmente se adoptó la segmentación Asia-Pacífico, decisión que todos los operadores móviles festejaron en su momento, porque bueno, se espera tener una economía de escala interesante en esta banda para los equipos tanto de los operadores como de los usuarios finales y, por lo tanto, costos accesibles para los servicios.

Y la cuestión fue cuando la Constitución puso un transitorio, del decreto por el que se modificó nuestra Constitución, puso la fracción IV de este Décimo Sexto Transitorio, indicando que se debería de asegurar que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tuviera influencia en la operación de la red.

Ahí cambió el sentimiento de la industria hacía este proyecto, me atrevo a decir que en mi opinión así fue, y yo creo que la complejidad de este tema, que tiene que ver indudablemente con cuestiones de competencia, pues nos llevó a emitir una serie de cuestiones, como los elementos de influencia, inclusive, a decir que la influencia es la capacidad de hecho o de derecho de una persona de participar o intervenir en forma, le pusimos un calificativo, significativa, y hasta donde yo sé, creo que esto sí salió por unanimidad, directa o indirectamente, por cualquier medio, en las decisiones que incluyen, que no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución en las actividades de otras personas.

Tan complejo era el tema que, inclusive, por mayoría, creo que por unanimidad, si no me equivoco, este Pleno dijo que tendría que ser de forma significativa.

Y también, la operación de la red compartida, ¿qué se entendía como operación de la red compartida?, que dice: incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización.

Pero aquí estamos hablando de los usos y su comercialización, no así, y así fue como yo voté, de lo que es el despliegue, lo que es el diseño de esta red, porque en su momento manifesté que la experiencia que tienen los prestadores de servicios de telecomunicaciones en este tema era un tema vital para que este proyecto fuera, y ojalá así sea, exitoso para nuestro país.

Y yo creo que las interpretaciones que ha hecho el Pleno, no siempre por unanimidad, sino por mayoría de votos, creo que van en ese sentido, en darle viabilidad a algo que de entrada era complejo, pero que la aportación que en este proyecto pueden tener estos proveedores de servicios de telecomunicaciones en México, si es que deciden participar en cierta forma, pues pueden aportarle gran experiencia en tanto al diseño, al despliegue en su

momento, al querer precisamente que se asegure lo que dice el transitorio correspondiente del decreto de modificación de nuestra Constitución.

Pero sí se abrió esa puerta, y se abrió creo que en su momento por unanimidad, para que los operadores pudieran participar de cierta forma, reconociendo que el *know how*, los conocimientos, la experiencia que tienen, sobre todo en el mercado mexicano, de cómo desplegar y hacer exitosa una red y su servicio, pues sería una contribución muy importante para este proyecto.

Creo que más allá de quiénes son estos proveedores de servicios de telecomunicaciones, cómo participan en nuestro mercado, pues sí hay un reconocimiento de que estos prestadores aportan valor a una propuesta, siempre y cuando se cumpla con la limitación que establece el decreto de modificación o reforma de nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones.

Creo que este es el espíritu, más allá de lo que se ha manejado, si al final se modificó o no el sentido, yo creo que, a mi entender, nunca se ha modificado, se ha privilegiado en lo posible la participación, porque así es, hay interés, afortunadamente, de estos prestadores de servicios de telecomunicaciones de participar en cierta forma y, por lo tanto, aportar su experiencia y sus conocimientos, siempre y cuando no vaya en contradicción de lo que establece el decreto de reforma de nuestra Constitución.

Entonces, yo creo que ese es el punto, la divergencia central de por qué algunos hemos votado a favor en unos temas y otros en contra, esa es mi interpretación y no creo que, no estoy asumiendo que los otros Comisionados piensen de la misma forma pero, en mi interpretación, creo que es esa la diferencia de fondo, de por qué en algunos momentos yo he votado en algún sentido.

Dicho esto, Comisionado Presidente, me gustaría expresar mi reconocimiento al área, es un tema complejo, como ya se manifestó, creo que hicieron un muy buen trabajo en este y en el siguiente tema que vamos a analizar, y que en este caso concreto se observa que en los posibles integrantes, el integrante que sería fijo de Rivada Networks y los otros, en el caso de siete integrantes potenciales no se le ve ningún problema respecto a riesgos adversos a la competencia económica, ni a la condición constitucional de que ningún PST puede tener influencia en la operación de la red compartida, aquí se deja muy claro qué es la situación con el integrante fijo y siete de los integrantes potenciales del consorcio.

Y solamente, se hace, creo que de forma concreta y acertada, se ponen condiciones a la participación precisamente de un proveedor de servicios de telecomunicaciones, que es EchoStar Technologies. Y esto se hace poniendo

como condiciones mínimas que se determina que pueden asegurar, precisamente, que no se está violentando lo que dice la Constitución o el decreto constitucional en un transitorio, respecto a la influencia en la operación de un PST.

Por ello, creo que el proyecto está bien fundado y motivado, ya inclusive reforzado por las modificaciones o adiciones que hemos aprobado, por lo que acompaño con mi voto el proyecto correspondiente.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Si me lo permiten, entonces fijo posición ahora yo sobre el proyecto, si nadie más quiere hacer uso de la voz.

Muchas gracias.

Quisiera empezar por señalar la importancia del proyecto.

No es una decisión que le corresponda tomar al Instituto, es una decisión tomada por la Constitución, lo que tenemos que resolver en este momento es una cuestión prevista expresamente por la Constitución, si ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tiene influencia en la operación de la red; ya se hacía referencia aquí a respuestas formuladas por este Pleno a consultas presentadas por posibles interesados en ese momento.

La cuestión a dilucidar, como lo determinamos nosotros mismos, era si se asegura que ningún prestador de servicios tenga influencia en la operación de la red.

En aquella ocasión, cuando hicimos las consultas, tuve oportunidad de precisar lo que, a mi entendimiento, era una diferencia entre una prohibición absoluta en participar, por ejemplo, en el capital, respecto de una prohibición, a mi entender muy clara, de tener influencia en la operación de la red.

Si la voluntad del Constituyente hubiera sido desde ese momento que no hubiera absolutamente ninguna participación en el capital o a través de relaciones comerciales, me parece que la restricción hubiera sido en términos diferentes a los que acabaron concretándose en la Constitución, que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones tenga influencia, y dice exactamente en qué, en la operación de la red.

Cuando este Instituto emite los elementos conforme a los cuales se presentaría la solicitud de opinión, resalto que hubo una parte considerativa que resolvió este Pleno, en la cual se hizo un análisis de esta disposición constitucional, y se interpretó, precisamente, a la luz de los criterios de la Corte para determinar el alcance del concepto influencia; subrayo una vez más, no participación, no tenencia accionaria, lo que habría que determinar era influencia y en qué, en la operación de la red.

En ese momento se hace toda una construcción, que fue aprobada además por unanimidad por este Pleno, para determinar cuál era el alcance precisamente de esa influencia, y se utilizaron conceptos conocidos, incluso reconocidos por la Corte para determinar esa influencia.

Con base en dichas consideraciones, se definió en los elementos de influencia el prestador de servicios de telecomunicaciones, pero también se definió influencia y también se definió operación de la red.

Influencia, numeral 1.10: "Capacidad, de hecho o de derecho, de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen pero que no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otras personas".

De darse esta hipótesis, estaría acreditada la palabra "influencia", faltaría por consiguiente acreditar que esa influencia es en la operación de la red, definida por nosotros mismos como: "Incluye la toma de decisiones para asignar los usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones y su comercialización."

Luego, entonces, es posible que se acredite que existe influencia, por ejemplo, en la participación de órganos de decisión, como aquí se ha señalado; sin embargo, ello no sería una condición suficiente para impedir la participación, porque dicha influencia debe de ser en la operación de la red compartida.

De la revisión de las consultas, de esta consulta de opinión que se presenta a nuestra consideración, se desprende claramente en el proyecto que en la mayoría de los integrantes del posible consorcio no existe esa influencia en la operación de la red, no se da el cumplimiento de estas dos condiciones para impedir su participación.

Y coincido con los argumentos formulados por el proyecto, en el sentido de que la participación de EchoStar hasta el 49%, lo cual se maneja únicamente como

una posibilidad a definirse por el integrador fijo, que es Rivada, sí daría espacio a considerar que se tiene no sólo influencia, sino también que esa influencia es en la operación de la red.

Por tanto, coincido con lo que señala el proyecto, de tomar como elementos de referencia, que además el proyecto lo hace en forma muy sucinta, incluso con experiencia internacional pero, además, refiriéndose a lo que establece nuestra propia ley, en que puede válidamente aceptarse, porque lo dice la propia Ley Federal de Competencia Económica, no porque sea un razonamiento de proyecto, puede válidamente aceptarse que si no se cuenta con ese 10% o más de la tenencia accionaria, y tampoco con la posibilidad de incidir, como establecen las fracciones del artículo 93, no estamos en una hipótesis de riesgo, y eso es precisamente lo que conforman las condiciones que se someten a nuestra consideración.

Se limita la posibilidad de tener tenencia accionaria a que no sea igual o mayor al 10%, pero al mismo tiempo se establece un catálogo restrictivo sobre aquellas operaciones en las cuales podría interferir; en todos los casos, en mi opinión, están lejos de considerar que su actualización implica una influencia en la operación de la red, en términos del artículo Décimo Sexto Transitorio del decreto de reforma, interpretado por unanimidad por este Instituto al momento de emitir los elementos de influencia.

Es por esa razón que acompaño el proyecto en sus términos y lo someto a votación.

Solicitaría a la Secretaría que se recabara votación nominal, a efecto de que se permita al Comisionado Cuevas señalar específicamente qué partes no comparte del proyecto, toda vez que ha enunciado sus diferencias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente.

Si no tiene inconveniente, y como en ocasiones anteriores, iniciaría con la Comisionada Labardini para seguir el orden de la mesa.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias.

Voté a favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: En los mismos términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: También a favor del proyecto modificado.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: En los mismos términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general, pero en contra de los Resolutivos Segundo y Tercero en su tercera viñeta, en relación con la inclusión de un prestador de servicios de telecomunicaciones, como es el caso de EchoStar y sus asociados en México.

Y en relación con ello, en contra de los Considerandos Cuarto, en su numeral 6; Quinto, en su numeral segundo; y Sexto, en las partes concernientes a la referencia a EchoStar.

Anunciando un voto por escrito que presentaré.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Un voto por escrito del cual tomamos nota, gracias Comisionado.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor con las modificaciones aprobadas.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que se aprueba por unanimidad en lo general el proyecto, con la votación diferenciada del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.3, que es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión en materia de competencia económica a la solicitud de interesado en participar en el concurso internacional número APP-009000896-E1/2016, cuyo convocante es la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, radicada bajo el expediente número UCE/OLC-002-2016.

Le doy la palabra para su presentación, una vez más, a la licenciada Georgina Santiago.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Nuevamente para reiterar que la información que se presentará está clasificada como reservada, en términos del artículo 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones espejo que están en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponderían al artículo 110, fracciones VIII y XIII, además de la información que resulta confidencial.

Nada más para pedir al Secretario Técnico que tome la reserva adecuada cuando se publique la versión estenográfica.

Si me lo permiten, me gustaría ceder la palabra a César Arias para presentar este proyecto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Adelante, César, por favor.

Lic. César Augusto Arias Hernández: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Buenas noches a todos.

Este asunto se encuentra radicado dentro del expediente UCE/OLC-002-2016, en donde el Consorcio CVG, así definido dentro del proyecto presentado a su consideración, solicita opinión para participar en el concurso.

Este consorcio se encuentra conformado por nueve integrantes, los cuales se listan a continuación.

Como integrantes fijos se encuentran los fondos de inversión North Haven Infrastructure Partners II, L.P.; North Haven Infrastructure Partners II-AIV II L.P.; e Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal.

Como integrantes potenciales del consorcio se encuentran Hansam, S.A. de C.V., Corporación Financiera Internacional; China-Mexico Fund, L.P.; Mega Cable, S.A. de C.V.; Axtel, S.A.B. de C.V.; Caisse de Dépôt et Placement du Québec, que junto con el fideicomiso irrevocable número F/1875, de fecha 27 de julio de 2015, en donde Deutsche Bank, S.A. funge como fiduciario, participarán a través de un vehículo de conversión, y el Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292, de fecha 24 de julio de 2015, en donde Banco Invex, S.A. funge como fiduciario.

De los integrantes potenciales, únicamente Corporación Financiera Internacional, China-Mexico Fund y Axtel, S.A.B. de C.V., han manifestado que negociaron con otros potenciales consorcios para su participación en el concurso; no obstante lo anterior, a la fecha de la solicitud del consorcio sólo mantenían negociaciones con este.

Del análisis realizado por la Unidad, se identificó que respecto a los grupos de interés económico de North Haven Infrastructure Partners II, L.P., North Haven Infrastructure Partners II-AIV II L.P., Isla Guadalupe Investments, Sociedad Limitada Unipersonal, Hansam, S.A. de C.V., Corporación Financiera Internacional, China-Mexico Fund L.P., Caisse de Dépôt et Placement du Québec, y del financiamiento irrevocable número F/1875 de fecha 27 de julio de 2015, donde Deutsche Bank, S.A. funge como fiduciario, y el Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios F/2292 de fecha 24 de julio de 2015, en donde Banco Invex, S.A. funge como fiduciario, no son prestadores de servicios de telecomunicaciones y no tienen vínculos con proveedores de servicios en el sector de telecomunicaciones en México que generen influencia o control.

Asimismo, no se identifican riesgos adversos a la competencia económica ni a la condición constitucional, de que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones podrá tener influencia en la operación de la red compartida, derivado de esto su participación en el consorcio.

Respecto a Axtel y Mega Cable, identificados como prestadores de servicios de telecomunicaciones en México, se considera que su participación en el consorcio y, en su caso, en el desarrollador, no les permitirá ejercer influencia en la

operación de la red compartida en los términos establecidos en los elementos de influencia por las siguientes consideraciones.

La participación de Axtel y Mega Cable en el capital social del desarrollador se limita a 5%, participación que será respaldada por acciones de una serie o clase específica que no tendrán derecho ni la capacidad de participar en las asambleas de accionistas del desarrollador; decidir sobre la designación de miembros del Consejo de Administración que tomen decisiones sobre la operación de la red compartida; participar en decisiones respecto a la asignación de usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de estos en la red compartida; nombrar ningún miembro de otros consejos que tomen decisiones sobre la operación de la red compartida.

Asimismo, Axtel y Mega Cable, únicamente podrán participar en un Comité denominado Comité de Información, cuyo único propósito es informar sobre los resultados financieros generales del desarrollador, lo que permitirá a los accionistas evaluar su participación accionaria. En el Comité de Información no se tomará ningún tipo de decisión respecto de la administración o la asignación de usos de la capacidad, infraestructura y/o servicios de telecomunicaciones o la comercialización de estos en la red compartida.

Asimismo, no se prevé que la participación de Axtel y Mega Cable en el consorcio, y en caso de resultar concursante ganador en el desarrollador, genere incentivos a la coordinación entre estos agentes económicos.

Adicionalmente, tampoco se prevé que existan incentivos a la coordinación en los servicios en donde podrían coincidir Axtel, Mega Cable y la red compartida.

Conforme a esta información, el área recomienda emitir opinión favorable a la participación del consorcio en el concurso en los términos planteados en el proyecto sujeto a su consideración.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, Comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Sobre este proyecto, bueno, cuyo análisis también revistió un grado de complejidad por la naturaleza y por el número de integrantes, igual que en el caso anterior, me voy a referir a algunos aspectos por separado, porque quisiera hacerles algunas propuestas de diferente naturaleza.

La primera sería que se refleje la misma redacción que acordamos para el Resolutivo Tercero en el caso anterior, de la misma manera en este caso, que es por causas idénticas; si recuerdan, es la claridad de que se requerirá autorización.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Acabamos de aprobar precisamente esta modificación en el proyecto anterior, sólo para asegurar que exista claridad respecto de que cualquier modificación respecto de lo aprobado implica una autorización previa necesaria por parte de este Instituto.

Sometería a votación entonces la propuesta.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Someto a su aprobación modificar el Resolutivo Tercero en los términos a que ha hecho referencia la Comisionada Estavillo.

Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y Estavillo, y el Comisionado Fromow, el Comisionado Estrada y el Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Voto en contra del Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Se tiene por modificada esta parte del proyecto y continúa a su discusión.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

El siguiente punto sí es particular a este caso, y tiene que ver con que varios de los posibles integrantes son entidades financieras que tienen participación pública, y bueno, este punto me llamó la atención, sin dejar de ver que para un proyecto tan complejo, pues evidentemente las fuentes de financiamiento son cruciales, y es una parte muy importante de la planeación y de la negociación en estos consorcios.

Pero lo que vi es que no tenemos la misma información para todos los posibles integrantes que están en esta situación.

En el caso de la CFI, sí contiene el expediente y se establece claramente en el proyecto que este posible integrante aplique a tasas de mercado en los créditos que otorga, lo cual me parece muy congruente por el tema de neutralidad de la competencia que tenemos que cuidar, pero este es nada más el caso de CFI.

Hay otras entidades que tienen participación pública, son varias, estamos hablando del ██████████, CKD Infraestructura México y el Fideicomiso FFLATAM-15-2, en todos estos casos hay participación de fondos gubernamentales mexicanos, pero no tenemos la información de cuáles son las tasas de interés y las condiciones que, en su caso, se aplicaría si le otorgan créditos al desarrollador, no digamos que se le adjudica el contrato, resulta el desarrollador y se le otorgan créditos, pero no tenemos ninguna información de que se le vaya a otorgar bajo condiciones de mercado. Y este punto sí me parece importantísimo, y puesto que ya lo estamos haciendo notar para el caso de CFI, con mayor razón me parece que nos deberíamos asegurar de ello, claro que esto es nada más una posibilidad hacia el futuro.

Pero mi propuesta es que así se establezca en el proyecto y que establezcamos que en caso de que se conforme este consorcio, que resulte adjudicado y que reciba financiamiento por parte de cualquiera de sus integrantes, que son entidades financieras con participación pública, deberá acordar tasas de interés en condiciones de mercado.

Esa es la propuesta que tengo en este aspecto y es para cuidar los aspectos de neutralidad de la competencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Estavillo?

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, Comisionado Presidente.

Yo quisiera hacer algunas manifestaciones que están vinculadas con lo que hoy escucho que está proponiendo la Comisionada, y básicamente apoyaría la propuesta.

Quisiera nada más dejar asentado que, justamente como lo señalaba el Comisionado Fromow, cuando hacía un recuento de cómo se fue dando forma a este proyecto de red compartida, en esa elaboración de reglas y de restricciones, vemos cómo esa regulación en este consorcio es un claro ejemplo de cómo fue transformando intereses y posibles inversionistas, y el limitar a que los prestadores de servicios de telecomunicaciones con operaciones en México no tengan influencia, más allá de hacer un juicio es un mandato constitucional, bueno, pues tuvo como consecuencia y me parece muy interesante, el que en la configuración de consorcios, y este es un caso destacado, tuvieran una fisonomía mucho más financiera que socios tecnológicos.

Si bien, como potenciales miembros, si ya aparecen aquí dos proveedores de servicios de telecomunicaciones, dos concesionarios, bueno, creo que por lo que a mí respecta no hay duda de que no tendrían influencia y de que su participación estaría limitada idóneamente sin que haya una preocupación de influencias.

Pero con esa restricción, entonces, pues estamos frente a un consorcio altamente extranjero y de un corte financiero, y en esa configuración, en efecto, vemos en la participación a través de muy distintos vehículos financieros de fondo, soberanos y de inversión pública; y en el caso de la inversión pública mexicana, pues sí creo importante que haya esta tutela de la neutralidad a la competencia.

No está, la participación de estos fondos con participación gubernamental no está prohibida, tampoco está prohibida en el caso de inversión extranjera, pero sí es importante cuidar esta neutralidad.

Y en el caso mexicano, pues sí participan a través de varios vehículos, uno a través de este fondo latinoamericano, el fondo de LATAM, pero también en [REDACTED] vemos una serie de participaciones públicas, y pues si de alguna manera mitigan deuda o dan crédito al consorcio, pues sí es importante que sea en términos comerciales, pues respetando este principio ya señalado por la Comisionada.

Y es en ese sentido que considero que dada la conformación particular, muy interesante de estos consorcios, con alta participación de bancos y otros instrumentos financieros y fiduciarios, pues sí habría que cuidar ese principio y, por tanto, yo me manifestaría a favor de esa propuesta concreta.

Muchas gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: No sé si en el Instituto tenemos la experiencia profesional para determinar si es factible imponer una condición de ese tipo, ese es un primer tema, porque sí es algo preocupante.

El Estado mexicano en este importante proyecto, en la Constitución dice que va a aportar la banda, la banda 700, y esta tienen un valor económico enorme, y es lo que se compromete a aportar, y es bastante atractiva, porque para el pago de derechos viene con un descuento del 90%, que a valor presente puede suponer la friolera de más de 30 mil, 40 mil millones de pesos durante la vida de la concesión, dinero seguramente útil para las arcas públicas y para otros propósitos.

De tal manera, que adicionalmente y un tanto sorpresivamente, se conjuntan aquí varias instituciones financieras para aportar de manera indirecta recursos públicos, porque es a través de fideicomisos, y algunos de estos con carácter irrevocable; compromete la visión sobre el proyecto entero de red compartida en el sentido de si a diferencia de la propuesta que acabamos de conocer de Rivada, donde en general son particulares aportando con una visión empresarial, estamos aquí frente al caso de un grupo que no alcanza a cubrir los riesgos reales y busca apoyo en dinero público.

Todos sabemos la problemática general que hay con las decisiones en sector público, no están tan controladas en muchas ocasiones como en las de sector privado, por asambleas de accionistas y por otro tipo de deberes legales, de tal manera que cuando estamos frente a fideicomisos irrevocables, y donde además el administrador del fideicomiso, como es en algunos de estos casos, es una persona contratada para tomar las decisiones, creo yo que sí se corren algunos riesgos hasta de tipo moral en la asignación de recursos que en su origen son públicos.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

En el caso del [REDACTED], hay una aportación inicial, lo vi de una nota de prensa, no sé si es a partes iguales, de mil 200 millones de dólares entre el Gobierno de México en el año 2008 y el Gobierno de China; y después están el Fideicomiso irrevocable operado por Banco Invex, banco que tiene algunas problemáticas legales en curso por fideicomisos manejados en alguna entidad de la República con problemas políticos presentes.

Tenemos ahí a la Banca de Desarrollo en pleno, a cuatro instituciones de Banca de Desarrollo, a través de un instrumento llamado Fondo de Fondos y Corporación Financiera Internacional, donde hay aportaciones de muchos países, también de México, y donde estarían dispuestos a llevar dinero a México.

Cuando observamos la posible participación conjunta dentro de los rangos que revela la solicitud de opinión en esta materia, de parte de los que manejan dinero público, vemos que esa aportación podría ser del 100%, podría ser dinero totalmente público si vemos a los máximos de rangos de aportación que ellos nos revelaron en la solicitud de la materia.

Por tanto, podríamos estar ante un escenario, estaríamos aquí configurando como Pleno un escenario, donde no solamente el Estado mexicano entrega la banda 700 con su enorme valor económico, que es revelado por el mercado en licitaciones recientes en varios lugares del mundo, sino además al 99.9% con dinero público, asumiendo que las únicas dos entidades que se declaran como fijos en el consorcio tuvieran una participación, pero ello ponen un rango que arranca del cero por ciento, lo cual no podría ser, tendría que ser algo superior a un cero por ciento.

Y eso, para mí, conlleva algunos riesgos sobre la percepción del proyecto y el contraste marcado en la visión no digo, digo, en ambos casos lícita, pero ciertamente muy diferente desde varias ópticas que tiene el consorcio Rivada y el consocio Veta Grande, sin prejuizar que una sea mejor que otra, una, sin embargo, parece más puramente empresarial y otra parece que necesita y que se aferra al dinero público como una necesaria salvaguarda y mecanismo de hacer viable un proyecto, que se asumía en el diseño constitucional que no requería de parte del Estado mexicano mucho más de la propia banda de 700.

En ese, sentido yo apoyo la propuesta de la Comisionada Estavillo, pero quisiera entender realmente, porque no es un tema que yo maneje, si es viable establecer una condición tal, porque el otro tema en esto de la neutralidad competitiva del Estado es que estas decisiones que se tomaron, a través de las facultades legales que tienen las instituciones fiduciarias y los fideicomisos irrevocables conlleva la problemática de que estos fideicomisos, pues sí, realmente pueden tomar las

decisiones, aunque lo que sea no es el dinero común de los particulares que deciden apostar a la viabilidad o a la pericia de algunos manejadores de fondos de inversión, sino es estrictamente dinero público comprometido.

Muchos casos, en más de un caso de estos dos, y llama la atención para mí, el objeto declarado de estos fideicomisos es apoyar las reformas estructurales; entonces, parece un discurso complementario, no diría doble discurso, un discurso complementario del Estado mexicano que dice: -yo apporto la banda de 700-, pero de repente, y eso no lo dicen, nos enteramos al ver estos papeles, muy pocos los pudimos ver.

El Estado dice: -pero por si no es suficiente ahí va el dinero público-. ¿Quién toma estas decisiones?, ¿quién tiene el poder de conjuntar y hacer que cuatro fondos que manejan dinero público sorpresivamente, para mí, aparezcan en un solo lado de la ecuación? Este es un tema para mí extremadamente delicado, no puedo prejuzgar una intención ilícita, una colusión o algo así, pero sí me parece que hay un contraste marcado entre Rivada y Veta Grande.

Y, en ese sentido de preocupación, me parece, si es viable, y si aquí tenemos en el IFT el *expertise* para determinar cómo se puede establecer una condición tal que sí, que debiera haber un mecanismo de control para evitar que a nivel estatal, como Estado Mexicano, hagamos una simulación, donde digamos que la banda 700 era la aportación del Estado, pero que resulta que al final del día no es eso lo cierto.

Y que, de alguna manera, todo el dinero público que se atrevió a dar un paso adelante, lo dio sólo con uno de los promoventes, financiando en un porcentaje que puede ser, repito, casi del 100% el riesgo financiero de la red compartida.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, antes le pedirle a la Unidad de Competencia Económica que conteste el planteamiento.

Perdón, ¿antes me la pidió el Comisionado Estrada?

Discúlpeme, por favor, me la pidió el Comisionado Estrada, después el Comisionado Fromow y después le doy la palabra a la Unidad de Competencia.

Comisionado Ernesto Estrada González: Gracias, Comisionado Presidente.

Quisiera expresarme respecto al proyecto que se nos pone a consideración; primero, como lo mencionaba en el caso anterior, este proyecto tiene dos objetivos centrales a evaluar, los potenciales efectos de competencia de la participación en el concurso y, en su caso, en el desarrollo y operación de la red del solicitante y los diferentes participantes; y evaluar en qué medida esta participación cumple con la limitante constitucional de que los operadores actuales de telecomunicaciones no pueden tener influencia en la red.

En mi opinión, se satisfacen los dos objetivos, de acuerdo al análisis exhaustivo que hace el proyecto; primero, con excepción del caso de Axtel y Mega Cable, se acredita que todos los demás participantes no tienen una relación con los operadores de telecomunicación actuales, por lo tanto, se actualiza de manera directa la no influencia.

En el caso de Axtel y Mega Cable, se actualiza la no influencia a través de una participación autorestringida, en este caso no estábamos planteando restringirlo mediante una serie de condiciones como es el caso anterior de EchoStar, sino que en los términos en que viene la solicitud de opinión se actualiza el que no tienen influencia, aunque sean estos participantes operadores de telecomunicaciones, la manera en que están participando con una restricción en términos del capital y de sus derechos que tienen como accionistas se actualiza, se asegura que no tienen una influencia en la operación de la red.

En ese sentido, coincido con el proyecto en sus términos.

Respecto a la propuesta de la Comisionada Estavillo, es mi interpretación, y sí quiero asegurarme de que se entienda en ese sentido mi interpretación, que para este proyecto, en lo que respecta a la opinión favorable en materia de competencia que se está presentando a consideración, el área siguió el procedimiento que se establece en la ley de manera clara, en el sentido de que lo que aplica para esta evaluación es lo establecido en el artículo 63 y 64 de la Ley de Competencia.

Y, en ese sentido, me refería al artículo 64, que se aplica la evaluación, la evaluación sustantiva de una concentración con riesgos a la competencia, es el criterio que se debe aplicar; entonces, se puede objetar una concentración que pueda tener características de ilícita, que ponga en riesgo a la competencia y lo señala explícitamente el artículo 64, cuando confiera o pueda conferir al agente el poder sustancial o a los agentes, cuando tenga el objeto de establecer barreras a la competencia -estoy haciéndolo de manera de resumen, no

detallada de las fracciones- y cuando pueda tener por objeto facilitar la comisión de prácticas anticompetitivas.

Es decir, son tres supuestos genéricos, es decir: pueda conferir o fortalecer la existencia de poder sustancial; segundo, que pueda acreditarse que pueda establecer una barrera a la competencia, impedir a terceros el acceso al mercado relevante; y, el tercero, que es que tenga como objeto o efectos la relación de prácticas anticompetitivas.

En mi opinión, no se actualizan estos supuestos, esta condición que se plantea, porque sería una condición a un procedimiento, en un procedimiento similar de concentración, rebasa los riesgos que nosotros podemos utilizar para poder establecer condiciones. Las condiciones en estos procedimientos deben estar asociados a riesgos específicos, en mi opinión, asociados con los que menciona el artículo 64 de la ley.

Entonces, en ese sentido, yo creo que el establecimiento de una condición para que el financiamiento sea a condiciones de mercado es, sin expresarme a opinar sobre la pertinencia o no en una visión más integral fuera del tema de evaluación de riesgos a la competencia establecidos para estos propósitos en la Ley de Competencia, creo que no estamos, en mi opinión, no estamos en condiciones de establecer ese tipo de condiciones, porque no se cumpliría el requisito que establece la ley, que las condiciones deben ser asociadas a un riesgo en la competencia.

En mi opinión, estos son los riesgos que nos permite atender, mediante las condiciones que impongamos; entonces, no existiría, en mi opinión, esta relación directa, que nos exige la ley, de una condición va encaminada a establecer un riesgo a la competencia, que se haya identificado.

En mi opinión, en el expediente no se identifica ninguno de los riesgos a la competencia a los que se refiere el artículo 64 de la Ley de Competencia y, por lo tanto, no apoyaría esta propuesta.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Estrada.

Le doy la palabra al Comisionado Fromow, me la pidió también la Comisionada Estavillo y después le pediría al área su intervención.

Comisionado Fromow, por favor.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Porque este tipo de resoluciones hagan que los Comisionados contrastemos posiciones de fondo, y qué bueno que esto se haga así, quede grabado, quede una memoria para todos aquellos interesados, claro, cuando esta información tenga una versión pública, la puedan consultar y puedan entender las formas de pensar, los elementos que tomamos cada Comisionado para tomar una determinación específica.

En la reforma constitucional, hasta donde yo entiendo, prevé que cuando el Instituto vaya a otorgar o cuando le corresponde al Instituto el otorgamiento o la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, y que el Instituto notificará al secretario del ramo, previa a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Esto refleja que en este contexto del otorgamiento de una concesión pudiera haber aspectos que no nos corresponden totalmente; nosotros somos la autoridad, sí, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto del desarrollo eficiente de estos sectores y, a su vez, la autoridad en competencia y los mismos.

Eso es claro, pero aquí desde la Constitución podemos ver que hay cuestiones que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, tiene o puede opinar; y no coincido yo para nada en el planteamiento de que si está, se van a utilizar fondos públicos, que no sé si sea el caso o de ser el caso, esto contradiga la misma Constitución, concretamente el decreto por el que se reforma nuestra Constitución en materia de telecomunicaciones.

¿Por qué?, porque el Décimo Sexto, su fracción II, dice muy claramente: "Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz y el espectro liberado para la transición a la Televisión Digital Terrestre, de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida."

Es muy clara la intención del Constituyente de hacer de este proyecto un proyecto viable, claro, que sea también neutral a la competencia, pero viable; ha habido muchas críticas que si es una fracción de lo que pagarían otros por los derechos, pero son redes diferentes, esta es una red mayorista con restricciones, más bien con obligaciones de cobertura muy específicas, cuya naturaleza es diferente al espectro, que en su momento se ha licitado para cuestiones comerciales.

Inclusive, pues no hemos puesto alguna obligación en cuanto a cobertura, precisamente, porque sabemos que este tiene una implicación muy fuerte, en el aspecto de cómo esto se refleja en los recursos o en los recursos que se obtienen, precisamente por esta licitación, que ahí tendría que haber un estudio de otra índole para saber cuál es el punto adecuado en cuanto al diseño de la licitación que nos permita tener una adecuada cobertura, según las obligaciones que se ponga y en los recursos o la contraprestación que el Estado mexicano estaría obteniendo al respecto.

Pero, dicho esto, el mismo Décimo Sexto Transitorio es muy claro, y lo pone tan claro que lo pone en otra fracción, dice la III: "Podrá contemplar inversión pública o privada, identificando las necesidades presupuestales y, en su caso, las previsiones que deba aprobar la Cámara de Diputados".

Por lo tanto, a mi entender, está abierta cualquier aportación también en capital público, y creo que eso no está limitado y no está limitado desde la Constitución, y creo que lo que nos presentan hoy, si es que se aprueba, no contradice nada el espíritu de la Constitución, de su modificación, porque precisamente ahí lo contempla, o sea, es una fracción diferente, a mi entender, de la banda de 700. Eso es muy claro para mí.

Ahora bien, también para aquellos que dicen que se les está dando muchos recursos a esta red, está contemplado, nosotros los hemos limitado en recursos, a mi entender, precisamente para tratar de asegurar la otra parte, la neutralidad a la competencia, o sea, la Constitución, su transitorio, nunca dijo que deberíamos de dar solamente un par de fibra óptica; el análisis que se hizo consideró que eso era lo adecuado, pero pudimos poner algo más, porque la Constitución nos lo permitía, y también de cualquier otro recurso del Estado.

Es decir, a mi entender, cualquier otra banda de espectro radioeléctrico que se hubiera podido considerar necesaria para esta red, y esto la misma ley, que fue emitida un año después, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en su Transitorio Décimo Tercero, dice claramente: "en caso de que el Ejecutivo Federal requiera de bandas".

No dice banda, "bandas de frecuencia del espectro liberado por la transición a la televisión digital terrestre (banda 700 MHz) para crear y fortalecer la red compartida señalada en el párrafo que antecede, el Instituto Federal de Telecomunicaciones las otorgará directamente, siempre y cuando dicha red se mantenga bajo el control de una entidad o dependencia pública" o bajo un esquema del sector público o privado.

Aquí, como que se quiso acotar un poco, sin embargo, la redacción dice "bandas", y entre paréntesis dice "banda"; ahí hay alguna inconsistencia, a mi entender, precisamente queriendo acotar lo que dice la Constitución en el sentido de que era cualquier activo del Estado.

Bueno, aquí podríamos interpretar que al momento que nosotros liberemos la banda 600, pues también fue una banda liberada para la transición a la televisión digital terrestre, por la transición, como va a ser el caso, entonces podría interpretar que es una banda que se puede poner a consideración también de esta red.

Pero, en fin, no nos metamos en esa cuestión ahora, ya está definido, están definidos los elementos, muchos de ellos por unanimidad y que ahora se aplique de una forma diferente, bueno, eso corresponde a la interpretación que le dé cada uno al respecto.

Dicho esto, creo que también me preocupa que nos metamos en cuestiones que ya se ha visto que, en cuestiones financieras, hay alguna cuestiones en el pasado que la autoridad correspondiente, en su momento la Cofetel, tomó una determinación en cuanto a una cuestión de intereses ahí que, finalmente, después de la una revisión judicial, pues se determinó que eso había sido incorrecto con las consecuencias que eso tuvo al respecto.

Entonces, sí considero que, como el Comisionado Estrada, que bueno, que lo que plantea el proyecto es lo correcto, y sí me preocuparía también, como lo expresa el Comisionado Cuevas, que nos metiéramos a determinar cuestiones que no nos corresponden o que no tenemos el *know how* técnico para ello con las implicaciones que esto pudiera tener, pero que hay que cuidar esa parte, a nosotros nos corresponde asegurar dos cosas, como se ha dicho, la competencia, las cuestiones de competencia y también la cuestión determinada, la limitación constitucional en cuanto a que un proveedor de servicios de telecomunicaciones no puede tener influencia en la operación de esta red.

Entonces, en este sentido, considero que, y reconociendo al área su trabajo, considero que el proyecto que nos propone cumple con lo que nosotros mismos establecimos, por lo que acompaño con mi voto el proyecto, voto favorable al proyecto que se nos pone a nuestra consideración.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Y le doy la palabra a la Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, respecto de este punto me gustaría también abundar, porque me parece un tema muy importante y al que, pues le dediqué un largo rato de reflexión. Esta cuestión de la participación de entidades financieras de fondos públicos para constituir a este posible desarrollador, si se diera el caso, sí plantea un tema de incentivos y que a mí me preocupó en un inicio, porque nosotros hemos tenido una participación muy intensa en el diseño de todo este esquema, una coordinación, pues muy provechosa con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, claro que cada quien tiene distintas responsabilidades.

Cuando estuvimos concibiendo este esquema, uno de nuestros objetivos fue que, respetando en todo momento el mandato constitucional, generáramos los mayores incentivos para la eficiencia económica, para que esta red responda a los incentivos del mercado y, además, para evitar que la participación pública, a través de esta red, distorsione las condiciones del mercado; y me parece que estas fueron principios que hemos tenido en mente durante todo este proceso.

Claro, que hay etapas que ya pasaron, ya se tomaron ciertas decisiones y ahorita tenemos una responsabilidad muy específica en este momento, y eso también lo tengo muy claro; me preocupa tener una participación de fondos gubernamentales muy grande en un consorcio, porque puede alterar los incentivos al comportamiento, cuando pues ya tenemos mezclados los intereses públicos, tanto en el futuro concesionario de la red con el futuro concesionario del espectro, que nosotros en un inicio, pues los concebimos totalmente separados para otorgar la concesión de red al desarrollador privado y la concesión de espectro a la entidad pública.

Y, precisamente, haciendo esa separación, para generar los mejores incentivos para que la parte pública pueda supervisar el desarrollo y el cumplimiento de objetivos de la parte privada; y sí mi preocupa ver que ahora vamos a tener intereses públicos como podría suceder de los dos lados y, entonces, la supervisión de compromisos, pues sí se hace más compleja teniendo los mismos intereses de los dos lados de la ecuación.

Ahora, esa parte, aun mi gran preocupación veo que en este momento, pues nosotros no podemos intervenir en este tipo de decisiones que tiene que ver, pues

con la conformación del consorcio, con base en las reglas de la licitación, que ya fueron aprobadas, que ya fueron publicadas, pero lo que sí veo es nuestro papel como autoridad garante de la competencia, en donde no nada más tenemos responsabilidades basadas en la Ley Federal de Competencia Económica, sino en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Y es con base en esta última que yo estoy convencida de que sí tenemos un margen aquí, no nada más es un margen, tenemos una responsabilidad para asegurar que se cumple el principio de neutralidad a la competencia; el artículo 141 de esta ley, que es en el capítulo que habla precisamente de las redes públicas de telecomunicaciones con participación pública, dice que:

“Los concesionarios con participación pública deberán sujetarse a principios de neutralidad a la competencia cuando sus fines sean comerciales”, y aquí estamos viendo precisamente hacia adelante la posibilidad, entonces, de tener un concesionario con participación pública, y esta condición que yo estoy proponiendo se fundamentaría en este artículo, no en la Ley Federal de Competencia Económica.

No es una cuestión de encontrar indicios de una concentración ilícita, aquí se trata de asegurar el respeto al principio de neutralidad de la competencia cuando estamos viendo una fuente clara y específica que pudiera alterar esa neutralidad, y es la eventualidad de que se le otorguen a este desarrollador préstamos en condiciones privilegiadas, que no reflejen las condiciones de mercado, con lo cual sí se le estaría otorgando una ventaja indebida y se estarían alterando las condiciones de competencia en el mercado.

Y estaríamos en contra de lo que nos indica este artículo 141, porque en ese caso no se estaría sujetando a principios de neutralidad a la competencia ese concesionario con participación pública.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Yo quisiera precisar, por los comentarios de la Comisionada Estavillo, todavía más mi visión de este asunto.

Este es un procedimiento específico regulado, en mi opinión, por la Ley de Competencia, no estamos hablando del cumplimiento de nuestro mandato de forma genérica, porque yo coincido con esa visión de que tenemos un mandato

de neutralidad. La pregunta es que si en este procedimiento podemos echar mano de todas las obligaciones, de todas las facultades que se tenga, aunque el procedimiento no lo señale.

Es similar, en mi opinión, y por eso lo quería precisar, que si viene una concentración a autorización, porque eso es lo que dice la ley, que el procedimiento de emisión de opinión favorable se debe sujetar a lo que establece para concentración en la Ley de Competencia, quiere decir que si viene una concentración y vemos una participación pública, aunque no veamos los riesgos que establece el artículo 64, le podíamos poner condiciones a esa concentración, por una cuestión de neutralidad competitiva, cuando la ley nos dice que las condiciones que podemos poner a una concentración están directamente relacionadas con los riesgos a la competencia que se identifican de acuerdo a la ley.

Esa es la visión que tengo, ese procedimiento yo no creo que el Instituto pueda en una autorización de una concentración, porque hay cierta participación pública, condicionar la concentración por un tema de neutralidad competitiva.

Ahora, tenemos la facultad de emitir y regular de manera genérica la neutralidad, pero yo no creo que en este procedimiento podamos usar esa facultad para imponer condiciones, porque este procedimiento está regulado, en mi opinión, por la Ley de Competencia, porque es una opinión en materia de competencia y yo no coincido con esta visión de que en este procedimiento podamos echar mano de otras facultades, aunque no se establezcan explícitamente en este procedimiento.

Y sí, coincido con esta visión, que este tema de si debe o no participar la inversión pública es algo que queda fuera del procedimiento; coincido muy claramente que eso debería haber, en su caso, establecido, se debió de haber establecido en las bases de licitación; el alcance de la opinión que vamos a emitir en materia de la competencia se limita a asegurarnos que no existe un riesgo de los establecidos en el artículo 64 en materia de competencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Estrada.

Había pedido el Comisionado Cuevas, hace un rato ya, la opinión de la Unidad de Competencia Económica sobre el *expertise* para determinar las condiciones de mercado de estas tarifas, pero me está pidiendo la palabra la Comisionada Adriana Labardini, y después le daría la palabra, me permitiría yo fijar posición y sometería a votación la propuesta como otras que pudiera haber en este Pleno.

Comisionada Labardini, si nos honra usted, por favor.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Solamente quería hacer una pregunta al Comisionado Estrada para aclarar una cuestión.

En ese supuesto del artículo 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica como de análisis de concentraciones ilícitas, o sea, ¿eso implicaría que una vez que esté conformado el consorcio ganador tendrán que notificarnos una concentración?, porque ya le estamos dando una opinión sobre, en el escenario más extremo, si pueden participar sus miembros o bajo qué condiciones, en este caso ninguna, como viene el proyecto, pero yo no veo en un futuro inmediato, al ya actualizarse las participaciones concretas de todos los miembros y constituirse la SPE, pues vaya a notificarse una concentración.

Y, aunque así fuera, difícilmente veo que una vez emitida una opinión favorable podamos decir que hay una concentración ilícita, pero quizá no entendí bien cómo es que usted interpreta que entra en acción un procedimiento de concentración ilícita como el mencionado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionado Estrada, si quisiera contestar.

Comisionado Ernesto Estrada González: Sí, Comisionada.

De hecho, no existe una duplicidad de procedimiento, lo que establece la ley es que al emitir la opinión favorable en materia de competencia esa emisión se sujeta a los artículos 63 y 64; es decir, estamos en un procedimiento similar como si estuviéramos autorizando una concentración.

Si damos opinión favorable en esta solicitud de opinión, estamos evaluando en qué medida existen los riesgos que se establecen en el artículo 64; si se da la opinión favorable se está autorizando la conformación del consorcio, sin necesidad de una autorización adicional; yo lo que señalo es que para poner una condición en este procedimiento tenemos que acreditar riesgos de competencia de los establecidos en el 64 de la Ley Federal de Competencia, porque es lo que dice el procedimiento en el que estamos.

El texto se oculta, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y III de la "LFTAIP" publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAI", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los "LCCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información presentada con carácter Confidencial por los particulares.

Es decir, la única justificación para poner una condición para la formación del consorcio es que identifiquemos uno de los riesgos de competencia que señala este artículo y que la condición vaya dirigida a resolver ese problema; mi posición respecto a la propuesta de una de las condiciones sea que regulemos ex ante la tasa de interés o la tasa de costo de financiamiento al cual se provean los recursos, no la logro asociar a un riesgo de competencia de los que se señala en el procedimiento de concentraciones.

Aquí, quizá, lo que había, y parece que por las diferencias de intervenciones no ha podido intervenir el área, en qué medida coincide o no de que este procedimiento está regido por esto que señalo yo, de acuerdo a la Ley de Competencia o es un procedimiento que no está regido por estos artículos que yo señalo.

Espero haber atendido su pregunta, desde mi perspectiva, desde luego.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Comisionado Presidente.

En el mismo tenor, que como yo lo interpreto, ahorita es la ocasión, no después, sería una contradicción; el único problema es que hoy día no sabemos en qué medida participarán cada uno de estos miembros; el consorcio menciona, bueno, por ejemplo, el Fondo de Fondos LATAM hasta un ■%, el ■ hasta un ■ o el del Banco Mundial, en fin, pero no sabemos.

Peor, por otro lado, tampoco se puede decir en un procedimiento posterior que era anticompetitivo; entonces, entiendo y comparto el que sea en esta opinión la ocasión; en donde yo difiero es que únicamente se pueda aplicar estos artículos de la ley, el procedimiento sí es de la Ley de Competencia, pero si hay un marco jurídico también regulatorio justo para esta figura de red compartida con participación pública sí creo que podría, si no, al menos incorporarse o reiterarse la obligación de sujetarse a ese 141.

No al grado, quizá, entonces, de poner una tasa específica, que además fluctúa en el mercado, pero sí que, pues una vez constituido y si ganase el concurso, pues tendrá que seguir, o sea, cumplir con este principio que, además, también está en las bases, no es ajeno a ellas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Le doy la palabra al Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Comisionado Presidente.

Y, qué bueno, digo, que nos ocupemos del tema, es muy relevante.

La experiencia para mí nueva de temas de competencia, a raíz de que tuve la fortuna de integrar este Pleno y contando con la dilecta y muy sapiente presencia de mis colegas economistas en el Pleno, y de muchos colegas economistas en la Unidad de Competencia, la Autoridad Investigadora, es que he ido viendo como este tema de la afectación de los valores, para no entrar en una discusión estrictamente legal, aunque tenemos que hablar conforme a derecho, se vuelve cada vez más sutil.

Cada vez ocurren cosas más refinadas en la actuación de los agentes económicos, justamente porque reaccionan a los que saben que son las limitantes explícitas del regulador; sin salirme del marco de que debemos actuar conforme a derecho, y voy a decirlo, porque esto va quedar reservado, esta grabación queda reservada. Esta, por favor, que quede reservada.

En particular, hubo una nota periodística del Wall Street Journal sobre el asunto de las televisiones regaladas, no voy a repetir una infamia, porque eso no está acreditado, lo que él dice que ocurrió como corrupción no lo acredito, pero sí da referencias de que una empresa, de que por cierto está con el otro grupo, Comercializadora Milenio, que fue la que recibió la mayor parte de las teles, que era prácticamente un desconocido en la escena nacional y que se volvió, de acuerdo a una nota del Universal de hace un mes, el sexto proveedor más importante del Gobierno Federal en este sexenio con 16 mil millones de pesos.

Y que él no podría adquirir prestamos normales en banco, porque le faltaba capital, le faltaba trayectoria, le faltaban activos y que, entonces, dice la nota, fue la Banca de Desarrollo la que le entregó el dinero para fondearse; yo, ese es el riesgo de las sutilezas que veo en este punto.

Y mi preocupación, en el caso del artículo 64, es que puede haber formas novedosas de desplazar a agentes económicos; una forma novedosa es tener un crédito donde no se cubren los requisitos que en la banca comercial normal, porque son decisiones, digamos, más directas, más verticales en algunos fideicomisos, y el otro es obtenerlo a una tasa muy por debajo de la que otros pagarían.

Si eso no es desplazamiento en el siglo XXI, yo creo que sí puede ser eso una forma de desplazar agentes económicos y son los riesgos intrínsecos de la propiedad pública; la propiedad pública, y por eso la escuela de Chicago, ilustremente

representada en este Pleno por el doctor Estrada, nos vino convenciendo desde hace algunas décadas de lo peligroso que era un sector público gigantesco y la forma en la que operaba el sector público, la pertinencia de que las cosas se hicieran a través del mercado.

Entonces, me preocupa que no haya realmente una actuación de mercado ni por los requisitos para obtener créditos, ni por las tasas obtenidas, respecto de lo que la banca comercial ofertaría y que este fuera un elemento definitorio que le diera una ventaja.

Porque si es propiedad y si hay un principio de neutralidad a la competencia en la Ley de Telecomunicaciones, que yo creo que sí debemos observar, y si dice la Constitución que los servicios deben ser prestados en condiciones de competencia, y entendemos esto en su sentido más amplio, entonces quizá sí sea un tema el cómo el poder público se asocia y con quién, y que no debiera ser quizá un asunto de suerte o de relaciones o de quién llegó primero, sino una suerte de que el poder público, si va a intervenir con recursos que no son de particulares, sino de las arcas de la Hacienda, los ponga a disposición en condiciones de igualdad para cualquier interesado.

No sabemos si eso ocurre, y tal vez no nos podemos meter ahí, pero pregunto directamente, amplió mi pregunta. ¿El desplazamiento de que se habla en el 64 puede incluir en el siglo XXI, en la segunda década del siglo XXI, conductas como esta de tener tratos de crédito preferencial, particularmente de parte de fondos públicos?

Y, la otra que dije, ¿hay una experiencia en la UCE, que nos permita determinar si puede ser viable un mecanismo como este del que habla la Comisionada Estavillo?

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionado Cuevas.

Para que tome nota de todas las intervenciones, yo lo que pediría es.

Me pidió la palabra la Comisionada Estavillo, yo no he fijado posición, quisiera hacerlo y después preguntar si está lo suficientemente discutido, para no aterrizar en una discusión en la que me parece que han quedadas claras las posiciones de algunos de ustedes, no la de todos, porque algunos no hemos podido hablar,

pero para así poder concretar algún entendimiento sobre este asunto que está puesto a nuestra consideración.

Comisionada Estavillo, luego si me permiten fijo posición y luego pido que se contesten las preguntas que quedaron pendientes.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Gracias, Comisionado Presidente.

Para aclarar mi posición respecto al margen que sí veo para actuar en este procedimiento, aunque en la parte del análisis de concentraciones corresponde de manera exacta a lo que dice la Ley Federal...

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionada, ¿me permite interrumpirla?, discúlpeme, es que creo que no están escuchando los Comisionados Labardini y Fromow.

Comisionados, ¿nos escuchan?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Comisionado, perdón la interrupción, no se oye nada de este lado, ¿están hablando?

Lic. Juan José Crispín Borbolla: ¿Ahí no se escucha, Comisionado? Sí, estamos hablando, pero vimos las señas que nos hicieron y se interrumpió la exposición de la Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Ya.

Bueno, me quedé cuando estaba terminando el Comisionado Cuevas, no sé en qué haya terminado, pero yo ya escucho bien.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, yo también, pero sí se cortó.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Bueno, podríamos continuar.

Estaba la Comisionada Estavillo exponiendo y precisando su comentario.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Muchas gracias.

Sí, hablaba de por qué veo que sí tenemos margen, considerando el procedimiento que estamos siguiendo, inclusive, conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, porque aunque concuerdo que los elementos de análisis, en relación con el impacto que puede tener en la competencia la

conformación de estos consorcios con estos integrantes, se debe hacer considerando los elementos de los artículos 63 y 64 de la Ley Federal de Competencia Económica, pero no siguiendo el procedimiento de una notificación de concentraciones.

Y, por eso, quería hacer esta precisión, porque nosotros estamos siguiendo el procedimiento de que, señalado en los artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica; claro que ahí se señala que en lo conducente serán aplicables los artículos 63 y 64, pero no quiere decir que estamos en ese procedimiento y tampoco dice que será exclusivamente lo que señalan esos artículos.

Y, por eso, me parece que sí tenemos el margen, porque estamos en este otro procedimiento, que es el de la emisión de opinión respecto de la participación en una licitación.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Por la alusión personal directa, yo coincido con esa visión, o sea, yo no dije que estábamos en el procedimiento de concentraciones, estamos en el procedimiento explícito regulado por la Ley Federal de Competencia de emisión de opinión favorable, pero como lo señala, ahí dice que en lo conducente son los aplicables el artículos 63 y 64 y por eso señalé puntualmente que, en mi interpretación, los únicos riesgos que podemos atender, mediante condiciones, son los identificados en el artículo 64.

Y ahí es donde existe una diferencia; en mi interpretación, sólo son los riesgos que se señalan ahí a los cuales podemos dirigir las condiciones que podemos establecer en una opinión favorable, porque un riesgo distinto a los que están ahí, son prácticas que no son sancionables a través de un procedimiento de, en mi opinión, de investigación, por eso hace referencia a concentraciones ilícitas.

Es decir, el propósito de estos procedimientos es identificar y prevenir la ejecución de transacciones que pudieran convertirse o que pudieran ser concentraciones ilícitas; ahora, respecto a esta discusión de política pública de la inversión y eso, yo simplemente señalo que no me pronuncio aquí, porque no es la materia del procedimiento, es lo único que señalo, en qué medida debe participar la

inversión pública en este procedimiento. Yo simplemente creo que nosotros, en este procedimiento, estamos acotados.

Ahora, hacía una pregunta el Comisionado Cuevas, y me expreso, no necesariamente me la hizo a mí, de hecho creo que no me la hizo a mí, pero expreso mi opinión, de que es posible que a través de un financiamiento subsidiado, no estoy señalando que sea aquí, se pudiera actualizar, por ejemplo, la fracción II, pues sí, yo no lo descarto.

Lo único que señalo es que en este procedimiento no se está identificando y acreditando y, por lo tanto, una condición que vaya a atacar eso, para poder, en mi opinión, establecer una condición, tuvo que haberse acreditado el riesgo y que la condición vaya dirigida quirúrgicamente, porque así es la forma en que lo señala indirectamente la ley, que vaya proporcional y sea el adecuado para resolver ese problema.

Yo no descarto, de hecho, en ningún lado existe esa exclusión de que a través de los costos de financiamiento se puedan establecer barreras a la competencia y excluir competidores; yo no lo excluyo, simplemente creo que en este procedimiento no está acreditado ese riesgo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Antes de darle la palabra a la UCE para contestar todas las inquietudes que se han puesto en la mesa, quisiera también fijar posición. Yo no tengo absolutamente ningún inconveniente en que lo que voy a decir quede público y para la posteridad, no pido ninguna reserva.

Me parece que nuestro deber es actuar conforme a derecho, me parece que nuestro deber es actuar conforme a los marcos que nos da la propia ley, las bases, el instructivo en este caso y conforme a los elementos que están en el expediente; me parece que eso es lo que debe de normar nuestra actuación, con un sentido de profesionalismo como servidores públicos, más allá de conjeturas, buenas fes, *feeling*, sentimientos o lo que haya dicho cualquier periodista en cualquier periódico.

Nuestra responsabilidad es resolver conforme a derecho, yo no tengo ninguna duda de que en este caso en particular el proyecto se ajusta a derecho, no voy a repetir lo que dije respecto del asunto anterior, lo que se pretende únicamente

aquí es mitigar un posible riesgo ordenado por la Constitución, en el sentido de que ningún prestador de servicios tenga influencia en la operación de la red.

El análisis se hace conforme a lo que nosotros mismos dijimos, si no mal recuerdo, por unanimidad, la única posibilidad que nos dimos como Pleno para actuar en este momento fue resolver con opinión favorable, opinión desfavorable u opinión favorable con condiciones. ¿Qué condiciones?, ¿las que se nos ocurran para atender cualquier preocupación que emane de cualquiera de nuestras atribuciones?, evidentemente no.

Ese es mi entender, exclusivamente aquellas que tengan problemas adversos a la competencia; en este momento yo no advierto ninguno, cualquier cuestión relacionada con la operación de la red no es momento, a mi entender, para resolverla, sino exclusivamente el marco jurídico que nos dimos nosotros mismos en los instrumentos que emitimos y es opinión favorable, opinión favorable con condiciones u opinión desfavorable.

No escuché ningún cuestionamiento sin negarlo, además, sin negar que esa posibilidad exista, pero esta no es la vía sobre si alguno de los fondeadores, porque en el caso anterior había fondos soberanos detrás de alguno de los fondeadores, si era una tasa comercial o no.

Ese país que tiene ese fondo soberano en el caso anterior, es un país que es además de un gran desarrollador de tecnologías para despliegue de redes, ¿quién nos dijo a nosotros que podíamos o no a ver a qué tasa le presta o no? Estamos en un procedimiento muy específico para el cual se pidió, además, información muy específica conforme a la cual debemos de resolver.

Yo acompaño con mi voto el proyecto; considero que se ajusta plenamente a derecho sin conjeturas, sin especulaciones, claramente con base en lo que está en el expediente.

Le doy la palabra ahora sí a la Unidad de Competencia Económica para que conteste las preguntas que se le han formulado.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Trataré de formular una respuesta que vaya atendiendo gradualmente los puntos presentados, y si quedara algún punto pendiente, pues les agradecería que me lo hicieran notar.

El primer tema que identifiqué es el alcance, efectivamente, de esta resolución que se propone, y sí tiene como alcance emitir una opinión respecto a la conformación del consorcio y los integrantes que participarían durante el proceso concursado, durante el proceso competido para ganar ese contrato de APP, y también tiene el propósito de emitir un pronunciamiento sobre el desarrollador que se constituiría en caso de resultar concursante ganador. En ese caso, no se prevé una emisión de una opinión específica, una vez que se constituya el desarrollador.

En este caso, por eso son aplicables los criterios de referencia de los artículos 63 y 64, porque esencialmente estamos hablando de la creación de una nueva persona moral, a partir de aportaciones de personas existentes que estamos identificando en este momento.

Y, si bien tiene razón la Comisionada Estavillo, de que son aplicables del 63 y 64 a aquellos que nosotros determinemos que son aplicables, en este caso no vimos que se suscitara alguna situación que requiriera algún elemento más.

En el caso específico. Si la concurrencia de fondos públicos nos da elementos en este momento para suponer que hubo alguna conducta orquestada o paralela, que impidiera a otros tener acceso a un financiamiento, la respuesta es no, no tenemos elementos que lo permitan suponer.

Y, también, es cierto que estamos en un proceso en el que se les dijo y se aceptó en las modificaciones del 30 de marzo de 2016, del instructivo, que a este momento se permitía pronunciarse sobre posibles integrantes, integrantes potenciales, en los cuales no tenían que definirnos con precisión cuáles iban a ser las aportaciones y los términos de las aportaciones, bastaba un rango.

Entonces, en este momento todavía les damos esa flexibilidad para definir las aportaciones, una vez que reciban la opinión en estos términos de potencialidad, por parte del Instituto, y si eso no faltara para atender, perdón, y si eso no fuera suficiente para atender la preocupación de neutralidad competitiva, el Pleno ejerció la facultad de establecer medidas para la neutralidad competitiva a partir de una posible participación adicional del Estado mexicano, en el modelo del título de concesión mayorista, cuya numeral, número 18, define qué entenderíamos como autoridad pública y ahí están incluidos los fideicomisos o cualquier otra entidad pública.

Y se les establece una obligación de informar, es decir, cuando reciban el título de concesión tienen la obligación de informar cuál es el tipo de aportaciones que están realizando al desarrollador, a aquel que va a ejercer lo concesionado y, a

partir de esa información, el Instituto, ahora sí, tendrá todos los elementos para determinar si esas aportaciones están ocurriendo en condiciones de mercado o no, pero es con base en esa información ya la realizada.

Y, ahí, hay una condición que se establece que tienen que informar de aportaciones, subsidios y transferencias de autoridades públicas y también contrataciones con autoridades públicas y, en caso que se identifique que hay algo contrario a esa neutralidad competitiva, que es un efecto contrario a la competencia a raíz de una participación pública, el Instituto tiene las facultades para establecer medidas para corregir o prevenir distorsiones en el mercado.

Entonces, en este caso, lo que ve la Unidad es coincidente con lo que ha expresado el Comisionado Estrada; sí es una preocupación, hay una facultad expresa del Instituto para actuar y ya lo ha hecho en el diseño del modelo de la concesión mayorista, y aplicará en el momento que corresponde.

Por esa razón, lo que prevemos, en todo caso, es no establecer una condición en este proyecto de resolución, porque no resulta de una preocupación específica a este momento, lo que sí se podría hacer en lo que respecta a estos fondos de participación pública, referirlos al numeral 18, pero establecer la referencia de que tengan cuidado que ellos están sujetos a lo que dice el numeral 18 de la concesión mayorista. Me parece que así podemos atender de fondo y se establece que sigue siendo facultad del Instituto resolver sobre esos temas, cuando sea oportuno.

Es todo, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Lo consideran suficientemente discutido?

Sometería, entonces, a votación la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Si el área considera que es viable meter una condición así directa, porque entendí como que lo podríamos hacer allá, pero no sé si eso es excluyente de meterlo ahorita.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias.

Para establecer con precisión la posición de la Unidad, no sería procedente establecer aquí una condición de que tendrán que ofrecer allá, en términos de mercado, pero sí sería procedente establecer una referencia que los fondos que tengan recursos públicos estarán sujetos a lo que diga allá, el numeral 18 del título de concesión mayorista, no como condición, como referencia nada más.

Correcto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, me parece muy atendible esta posición de la Unidad y, porque la preocupación es la misma; y quedaría claramente establecido que estamos considerando, pues estos posibles integrantes como sujetos de esa obligación en su momento.

Y, entonces, considerando esta posibilidad, entonces yo retiraría, bueno, modificaría mi propuesta, en el sentido de que se refleje como lo acaba de proponer la Unidad, para hacer referencia a este numeral.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Le pido a la Unidad que repita específicamente la propuesta, porque la voy a someter a consideración.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Se incluiría en la parte considerativa un recuento de aquellos, aquellas entidades que tienen recursos públicos, que son integrantes potenciales del consorcio y, por tanto, del desarrollador, para hacer la precisión de que ellos quedan sujetos, en todo caso, a lo dispuesto en el numeral 18 del modelo del título de concesión mayorista, publicado en, y se incluiría la referencia.

Ese sería el cambio propuesto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Yo apoyaría una propuesta, pero en el sentido de una referencia genérica, sin hacer identificar ninguno de los fondos, porque yo no creo que estemos en posición en este momento de decir cuál de estos participantes actualiza estos supuestos, o sea, todos los participantes que están presentado solicitud o los dos solicitantes y los integrantes de los potenciales integrantes de los consorcios están sujetos a esa regulación.

Es decir, quienes actualicen esos supuestos están sujetos a esa regulación; no me gustaría dirigir esa referencia a ninguno de los fondos, porque el propósito de este procedimiento no es evaluar en qué medida algunos de los potenciales participantes actualizan esos supuestos, o sea, una referencia genérica en ese sentido yo la apoyaría, una referencia dirigida yo no la apoyaría.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Georgina, por favor.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Perdóneme.

Me ha pedido la palabra la Comisionada Adriana Labardini hace rato y estaba precisando este punto.

Perdón, es sobre este mismo tema, ¿verdad, Comisionada?

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, pero si quiere podemos terminar con Georgina sobre su propuesta en su uso de la palabra.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias, Comisionada Labardini.

Por favor, Georgina.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

Tiene toda la razón el Comisionado Estrada, en cuanto a que esta es una obligación aplicable al concesionario, que en su caso va a ser cualquier desarrollador que resulte ganador, y es, entonces, conveniente establecer la misma precisión en ambos proyectos de resolución.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Comisionada Adriana Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Sí, gracias.

En ese sentido, reiterando lo que dijo previamente, en cuanto a mi convicción que es un análisis que se tiene que hacer y que es un mandato de ley el asegurarse que el Estado no cree ninguna distorsión a la competencia.

Considero que sí es pertinente una mención a esto, que ya está, digamos, atendido, a través del título de concesión, bueno, muy bien, pero que no parezca que obviamos por completo este aspecto; a veces estamos tan preocupados como por los hilos, que no vemos integralmente y creo que nada dañaría, porque ya está puesto este principio en la ley, en las bases, o sea, no es ajeno a lo que estamos analizando, pero coincido con el Comisionado Estrada, esto no va dirigido a ningún fondo o a un consorcio, sino que será una obligación del ganador, siempre respetar esta no distorsión del estado a la competencia.

Y considero importante que sí es relevante, que sí es relevante hacer mención a él y remisión a la condición, creo que dijo Georgina, décimo octava, del título de concesión modelo.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Yo debo confesar que no entiendo exactamente la propuesta, agradecería mucha claridad, sobre todo para evitar lo que pasó también en el caso anterior; y que haya claridad sobre lo que estaríamos votando para cumplir con nuestros calendarios.

Yo agradecería mucho se precisara exactamente qué se está proponiendo.

Lic. Georgina Kary Santiago Gatica: Gracias, Comisionado Presidente.

La idea es agregar una consideración en cada uno de los proyectos de resolución para establecer que el desarrollador, que en su caso se constituya, en caso de resultar ganador del concurso, queda sujeto a lo dispuesto en la condición 18 del título de concesión mayorista, el modelo del título de concesión mayorista, que se refiere a los principios de neutralidad a la competencia en la relación del concesionario con autoridades públicas, que establece los elementos que ya había comentado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

¿Está clara la propuesta?

Comisionado Mario Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Está clara la propuesta, Comisionado, pero no tiene ningún sentido, Comisionado, o sea, eso ya está ahí en los títulos que se van a dar, o sea, otra cosa es que se le especifique por fuera que tiene que cumplir con todo, Comisionado, todo lo que está en los títulos, no nada más con este punto.

Y, además, me preocupa que ahorita están diciendo que en el otro anterior, que ya votamos, también se incluiría; yo creo que eso no se puede hacer, Comisionado; yo votaría en contra de esta propuesta; ya está ahí, o sea, hace referencia, es como si dijéramos: -y además tienes que cumplir con toda la ley y con lo que está en la Constitución-.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted.

¿Hay claridad sobre la propuesta?

Yo también quisiera señalar que no la puedo acompañar, me parece que escapa claramente al objeto de la resolución que hoy nos ocupa; entiendo las posiciones contrarias, entiendo las preocupaciones, en alguna medida las comparto, pero no me parece que sea el instrumento para abordar ninguna de ellas, estrictamente hablando conforme a derecho, y esa es la razón por la cual yo no podría acompañar esta propuesta.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: Me parece que está en una situación complicada, que sea una genérica en los dos casos, porque ya se resolvió el caso anterior, y dado que no se puede cumplir, en mi lectura de esta referencia genérica, tampoco apoyaría que se incluyera, porque sería que sólo se incluyera en esto, cuando ambos están en igualdad de condiciones, sujetos a esta condición.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Bueno, la propuesta tendría que ser nada más para este caso, porque pues el otro ya está resuelto; y, en ese sentido, yo sí apoyaría que se haga, bueno, esa es mi propuesta, retomando la intervención de la Unidad, muy útil, porque aquí tenemos un elemento en el que no teníamos en el otro caso y es la evidente participación de fondos y entidades financieras que tienen participación gubernamental.

Y eso es lo que me parece que hace una diferencia por lo que se justificaría hacer este pronunciamiento en una parte considerativa, simplemente mandaríamos un mensaje claro de que estamos atentos a las cuestiones de neutralidad a la competencia que pudiera surgir por la participación de estas entidades.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

¿Está clara la propuesta?

Someto a votación la propuesta formulada por la Comisionada María Elena Estavillo.

Quienes estén a favor de modificar este proyecto, exclusivamente en los términos planteados, sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se da cuenta de los votos a favor de la Comisionada Labardini y la Comisionada Estavillo y el Comisionado Cuevas.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: ¿En contra?

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En contra.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Tres votos en contra, del Comisionado Fromow, el Comisionado Estrada y el Comisionado Presidente, por lo que no se aprobaría la propuesta, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: No existe una mayoría para modificar el proyecto.

Continúa a discusión el proyecto originalmente propuesto por la UCE en esta parte.

Continúa a consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: Gracias.

De manera similar al caso anterior, yo encuentro también aquí que la presencia de Axtel, Mega Cable en los términos que quedan finalmente definidos, sí puede llegar a constituir esa capacidad, esa posibilidad de influir, de influencia como fue definida, capacidades de hecho y de derecho de una persona de participar o intervenir en forma significativa, directa o indirectamente, por cualquier medio en las decisiones que incluyen, pero que no se limitan a la administración, la definición de las políticas y los objetivos o la gestión, conducción y ejecución de las actividades de otra persona.

En particular, porque como consta en lo que fue sometido con motivo de ese trámite a consideración de los Comisionados, Axtel tiene una idea muy ambiciosa, muy ambiciosa de influir en el despliegue a través de un comité particular, cosas que no se le está autorizando, delimita en los términos de la solicitud original, y de alguna aclaración formulada por el consorcio a un Comité de Información.

El Comité de Información dice algunas cosas que no pueden hacer, pero no dice todo lo que sí puede hacer, el Comité de Información, eso queda en mi concepto un tanto abierto y me preocupa que pueda llenarse con planteamientos *ex post facto*, porque no estamos, en mi concepto, limitando completamente la posible actividad de Axtel y Mega Cable en el Comité de Información.

Y, de esta manera, el hecho de que Axtel en su función con Alestra, fusión con Alestra, tenga una red de fibra óptica importante de casi 40 mil kilómetros desplegados, y que la solicitud de opinión en materia de competencia señale, después de hablar de la parte, el consorcio señala después de hablar del Comité de Información y de los derechos limitados, que tendrían como accionistas, que esta alianza con los socios industriales, como les llama, contemple, además, la provisión de infraestructura, me parece que pone al accionista con derechos limitados, pero derechos al fin, en una posición de fuerza por la posesión de la infraestructura de fibra óptica muy relevante.

De tal manera que me parece inevitable, en términos lógicos y prácticos, que haya una tendencia de la red compartida a seguir en su despliegue la aportación de fibra óptica que le hace Axtel a Alestra.

Y esa influencia de hecho, por la posesión de un activo tan valioso y replicable, le da una posición que me parece que configura aquello que buscábamos evitar

en un prestador de servicios de telecomunicaciones; por eso mi voto en contra de las partes de los resolutivos y considerandos que incluyen a Axtel y Mega Cable y/o que les imponen condiciones y analizan en la opinión que respeto, de la Unidad de Competencia Económica, la viabilidad de su incorporación.

Y, para mayor detalle, señor Secretario Técnico del Pleno, eso es el Resolutivo Primero; entonces, para expresar correctamente mi posición y apoyo en general el proyecto, también presentando voto por escrito, al igual que en el caso anterior, el proyecto en lo general, el Resolutivo Primero en lo general, excepto por la incorporación de Axtel y Mega Cable. Y, además, en relación con estos dos Considerandos Quinto y Sexto; y Sexto en lo que hace referencias a Axtel y Mega Cable.

Además de esto, y no en oposición, porque creo que lo han expresado bien mis colegas Estrada, Contreras y Fromow, no en oposición al asunto del financiamiento público, pero sí como una nota de que, en mi concepto, debió de haber un análisis mayor de las implicaciones del financiamiento público en los proyectos, y no sólo un remedio posterior, ya ocurridos los hechos, porque me parece que el gran riesgo es que justamente, con base en condiciones de privilegio, que desconocemos, pero que pueden ocurrir, tenga una ventaja indebida frente a su competidor, cosa que en una fase remedial no estoy seguro de que surtiera un efecto realmente importante.

No estoy seguro si puede anular todos los actos y quitarle la concesión, creo que nos metería en camino, me pareciera que aquí era más como una labor preventiva, pero entiendo la forma en que procedió la Unidad, simplemente que, habida cuenta de muchas cosas que están ocurriendo en este país, me parece que tendríamos que estar muy atentos a todo lo que tiene que ver con dinero público.

Gracias.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionada María Elena Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí, quiero comentar un punto adicional, que no sería materia de una propuesta, pero me parece algo relevante simplemente en el sentido de hacérselo saber a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Banco Mundial nos brindó una asesoría para definir el proyecto de red compartida, ya hace bastante tiempo, y el mismo Banco Mundial está participando, aquí hay una propuesta de que sea uno de los integrantes posibles, por medio de la CFI.

De la información que pudimos recabar en mi oficina vemos que, bueno, el Grupo del Banco Mundial tiene cinco grandes divisiones, una de estas es la CFI, otra es el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo, que fue el que en los hechos nos dio la asesoría, es decir, son divisiones distintas, pero en el contrato que se firmó con el Banco Mundial, en la cláusula de confidencialidad, ahí pues lamentablemente no se toca los temas de divulgación de información al interior del Banco Mundial, sí se toca hacia el público, pero no al interior.

Entonces, la verdad es que no cuento con suficientes elementos para saber si la información que fue provista en ese momento al grupo de consultores pudiera darle una ventaja en el proceso de licitación a este grupo, si es que se comparte con la otra división del Banco Mundial.

Aquí, pues sí hay muchas incógnitas, pero me parece que sí sería importante simplemente hacérselo saber a la Secretaría, porque pues tendrá que evaluar la calidad de este participante y si pudiera afectar esta situación particular a su participación en la licitación.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Sí.

Mi solicitud es que la Unidad tuviera un acercamiento y simplemente manifestarle esta situación para brindarle esta información, que no necesariamente conocen sus detalles la Secretaría, es un contrato de asesoría brindado a este Instituto.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: En ese tema, Comisionado, no sé qué, yo creo que estaríamos comprometiendo al área a una situación complicada, no tengo ningún elemento para suponer que lo que hizo en su momento el Banco Mundial, inclusive, sea parte de lo que nosotros definimos o lo que se definió en este proyecto, que no sea, que no haya sido transparente para todos los que tuvieron acceso a las bases de este concurso, a toda la información relacionada.

Yo no sé qué elementos diferentes y de peso pudiera tener o arrojar un estudio, que en su momento se hizo, como se hace en muchos otros estudios, a lo mejor no trae información relevante.

Entonces, yo creo que estaríamos comprometiendo al área a que se acerque a decir esto a la SCT sin tener los elementos firmes, contundentes, que nos preocupe, que podamos indicar que hay un riesgo en algún sentido; yo creo que lo demás sería una especulación de decir que ahí hubo información, yo no lo conozco, de si realmente creo que cambió radicalmente lo que en su momento hizo el Banco Mundial y no sé si haya tomado en cuenta, pero si se tomó en cuenta, si hay algo que pudiera darle una ventaja, como aquí se ha manifestado.

Entonces, yo sí pediría un poco de prudencia, no sé cuál sea la situación, pero yo creo que no podemos comprometer a un área sin elementos contundentes más allá de que pueda ser una situación de especulación, creo que no debería ser un área de nuestro Instituto que se acerque en ese sentido a la SCT, a menos de que tengamos elementos contundentes de que nos indiquen otra situación y, entonces, yo sí pediría que, pues se hiciera tal vez alguna cuestión, pero para la aprobación de esta resolución, de no ser el caso, yo sí me apartaría de esa situación.

Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Perdón, Comisionado, no sé si el momento oportuno o si van a tratar de este tema que se plantea, yo no tengo nada que decir al respecto, pero...

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias, Comisionada.

Entiendo que la Comisionada Estavillo no hizo una propuesta en particular, así lo dijo: -no voy a hacer una propuesta en particular-, expresó su punto de vista, y entiendo que el tema está agotado.

Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Gracias, pues yo quisiera, en vista de todo esto, manifestar mi posición ante el proyecto presentado, y no habiendo sido modificado en este punto de neutralidad a la competencia, que como, sin embargo, sí quiero dejar asentado que no considero que, ante la eventual participación de esta multiplicidad de fondos y con complejos instrumentos financieros, se estuviese violando disposición legal o constitucional alguna, por la sola participación.

Incluso, la Constitución en el artículo Décimo Sexto Transitorio establece que no sólo este mecanismo de asociación público privada, sino que podrá también el Estado hacer, aportar otros activos; dicho eso, sí estoy convencida de la importancia de cuidar esta o impedir estas distorsiones y de ello, pues también se resaltó en la Ley de Telecomunicaciones y en los propios documentos que integran el concurso que estamos analizando.

Digo esto, porque, bueno, pienso apoyar el proyecto como opinión favorable para este consorcio, pero sí dejaré una especie de voto concurrente *sui generis* de por qué considero yo importante que si hubiera, aunque sea, abordado el tema en el proyecto, sea justificando que no se pone una condición, sea diciendo que en el título de concesión de alguna manera se atiende el problema, en fin.

No omitiendo estos aspectos, que en mi opinión son relevantes, pues para atender integralmente lo que como autoridad de competencia y como autoridad regulatoria nos debe preocupar, pero bueno, quizá hemos hecho mucho énfasis en esta sesión en cuanto a estos miembros de este consorcio que son financieros.

Y nada más quiero, para dejar constancia, que pues no son los únicos posibles miembros de este consorcio y que, en mi opinión, la potencial participación de los proveedores de servicios de telecomunicaciones, Mega Cable y Axtel, en mi opinión, no representan un riesgo en cuanto a que tengan influencia a la operación; el consorcio propone una serie de mecanismos de autocontención, como que no participen en el Comité de Consorcio, el que sean socios industriales con una participación minoritaria sin influir, y que no tendrán veto ni decidir la asignación de recursos.

El que, pues puedan sí ser potenciales proveedores y clientes de la red, pero sin el grado de influencia; y siendo así y, puesto que casi todos los demás son estos mecanismos de financieros, directos o indirectos, de los que ya hablamos con suficiencia, yo quiero manifestar mi apoyo a que sea una opinión favorable; y, en su momento, entregaré a la Secretaría simplemente un voto diciendo por qué considero que sí había que incluir el aspecto que no es, por cierto, no está

presente en el otro consorcio y por ello creo que se justifica diferenciar de cuidar en todo momento la no distorsión a la competencia ante la presencia de la Banca de Desarrollo y otras instituciones públicas, a través del Fondo LATAM y otros vehículos financieros.

Muchas gracias a todos por su paciencia.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Gracias a usted por su participación, Comisionada, como siempre.

Sigue a su consideración el proyecto, Comisionados.

El Comisionado Fromow me había pedido la palabra.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: Gracias.

No, solamente, tal vez yo no interpreté bien, yo sí había entendido que el área se acercara a la Secretaría a manifestar alguna situación, de no ser el caso ya queda sin materia el comentario que hice que sin elementos concretos sería difícil que el área se acercara a la Secretaría.

Y, como ya lo había comentado, pues mi voto va a ser a favor del proyecto, creo que está bien fundado y motivado, reconociendo el gran esfuerzo del área; como dijo la Comisionada Labardini, puede ser muy complejo toda la forma en que se componen los consorcios para este proyecto disruptivo a nivel internacional sin ningún precedente parecido, lo más parecido que hay es la red nacional de banda ancha de Australia, que aquel es un *carried* de transporte fijo, que bueno, que también ha tenido sus complicaciones para que sea un proyecto exitoso.

Creo que lo que se busca en México es también que este proyecto sea exitoso, y la autoridad, en este caso nosotros, estamos con base en un mandato legal, un mandato constitucional, poniendo todos los elementos que están en nuestro alcance, conforme a nuestras atribuciones, definiendo lo que nosotros mismos especificamos en su momento.

Y dando, en este caso, una opinión favorable para la participación de un consorcio determinado; entonces, en este sentido, creo que se cumple la cuestión de la opinión favorable de competencia y también no se ven riesgos a la parte de la limitante o restricción constitucional, que indica que ningún prestador de servicios de telecomunicaciones puede tener influencia en la operación de esta red.

Gracias, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someto a votación el proyecto, entonces.

Solicito a la Secretaría, toda vez que se ha anunciado también votos diferenciados, que recabe votación nominal del proyecto listado bajo el numeral III.3, modificado como ha sido acordado por este Pleno.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Sí, Presidente, con mucho gusto.

Iniciaría igualmente, como en el caso anterior, con la Comisionada Labardini.

Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza: Manifiesto mi voto a favor del proyecto en sus resolutivos, y dado que no se aprobó una propuesta de adición en cuanto al tema de neutralidad a la competencia, dejaré por escrito un voto explicando por qué consideraba yo importante que sí incluyeran estos análisis y estos efectos, pero lo cual no me aparta de votar a favor de esta opinión favorable.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada, y tomamos nota de su voto por escrito que presentará.

Comisionado Estrada.

Comisionado Ernesto Estrada González: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor en sus términos.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionado.

Comisionado Cuevas, por favor.

Comisionado Adolfo Cuevas Teja: A favor en lo general con mi mayor reconocimiento al área, es un trabajo enorme, muy presionado y muy complejo; y en contra solamente de las porciones que benefician y se refieren a Axtel y Mega Cable, porque involucra el Resolutivo Primero en una parte, a favor en lo general, pero no en la parte de Axtel y Mega Cable, en relación con los Considerandos Quinto y Sexto, también en las porciones para el Sexto de Axtel y Mega Cable.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: En el Sexto nada más.

Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: Mi voto es a favor, concurrente, por no contener alguna consideración respecto de la neutralidad a la competencia, tomando en consideración que varios integrantes posibles son entidades financieras con participación pública.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias, Comisionada.

Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo otro asunto que tratar damos por concluida esta Sesión, y no quisiera retirarme sin antes agradecer el gran esfuerzo que ha hecho nuestra Unidad de Competencia Económica para atender tan diligentemente estos asuntos en tan poco tiempo, como se les ha dado por parte de este Pleno.

Muchas gracias y nuestro reconocimiento.

ooOoo